

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
-----	------------	---------	------------------	-----------

SECCIÓN DE AMPARO

1.	Q-0016/2020-IV JA-1332/2019-II A.D.A. 322/2021	ANA VICTORIA ZAMUDIO TÉLLEZ	30/AGOSTO/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL POR EL CUAL NUEVAMENTE SOLICITA QUE EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS REALICE EL COTEJO DE LAS CONSTANCIAS QUE PREVIAMENTE REMITIÓ, DIGASELE QUE MATERIALMENTE ES IMPOSIBLE ACCEDER A SU PETICIÓN, PUESTO QUE SUS ORIGINALES OBRAN EN EL JUICIO DE AMPARO QUE FORMÓ EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR LO QUE NO SON PARTE INTEGRANTE DE LA QUEJA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
2.	JA-R-0068/2020-III JA-0080/2020-II A.D.A. 348/2020	MINERVA ORTIZ MACIEL	31/AGOSTO/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL QUE ADJUNTA TESTIMONIO DE LA EJECUTORIA QUE EMITIÓ EN EL JUICIO DE AMPARO DE ANTECEDENTES, DE LA QUE SE ADVIERTE QUE CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
3.	RAA-0157/2021-II JA-0328/2021-I A.D.A. 380/2021	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	31/AGOSTO/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIO LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
-----	------------	---------	------------------	-----------

SECCIÓN DE AMPARO

1	JA-R-205/2020-III JA-953/2020-III A.I. 736/2020	JOEL MOLINA RUEDA	31/AGOSTO/2021	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL COMUNICA QUE DECLARÓ CUMPLIDO EN SU TOTALIDAD EL FALLO PROTECTOR.
2	JA-R-20/2021-I JA-911/2014-II A.I. 418/2021-III	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	31/AGOSTO/2021	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL QUE REQUIERE CONSTANCIAS A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL; EN ATENCIÓN A ELLO, REMÍTANSE LAS CONSTANCIAS SOLICITADAS. CÚMPLASE.-

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESENTA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
-----	------------	---------	------------------	-----------

SECCIÓN DE AMPARO

1.	RAA-0040/2021-I JA-1645/2019-III	MARTÍN CERNA RUIZ	01/SEPTIEMBRE/2021	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIO LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA. NO SE SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. SE ORDENA RENDIR EL INFORME JUSTIFICADO DE LEY. CÚMPLASE.
2.	RAA-0067/2021-I JA-0945/2020-I	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	01/SEPTIEMBRE/2021	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIO LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA. SE CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. SE ORDENA RENDIR EL INFORME JUSTIFICADO DE LEY. CÚMPLASE.
3.	RAA-0096/2021-III JA-0695/2019-I A.D.A. 367/2021	SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN	01/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE EL PROVEÍDO POR EL CUAL DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIO LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, HA CAUSADO ESTADO. CÚMPLASE.
	RAA-0110/2021-II JA-1293/2019-I A.D.A. 361/2021		01/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE EL PROVEÍDO POR EL CUAL DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIO LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, HA CAUSADO ESTADO. CÚMPLASE.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
-----	------------	---------	------------------	-----------

SECCIÓN DE AMPARO

1.	RAA-0146/2021-II JA-0495/2020-II	ADRIANA GUTIÉRREZ VICENTELO	02/SEPTIEMBRE/2021	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA. NO SE SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. SE ORDENA RENDIR EL INFORME JUSTIFICADO DE LEY. CÚMPLASE.
2.	RAA-0100/2020-I JA-0767/2019-II A.D.A. 146/2021	LIMPROECSA, S.A DE C.V.	03/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL CUAL ACOMPAÑA TESTIMONIO DE LA EJECUTORIA POR LA CUAL NEGÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
3.	RAA-0114/2020-III JA-1442/2018-III A.D.A. 337/2020	RAFAEL VALDÉS VEGA	03/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL CUAL ACOMPAÑA TESTIMONIO DE LA EJECUTORIA POR LA CUAL, POR UNA PARTE, CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, Y POR OTRO LADO, SOBRESEYÓ EN EL JUICIO DE AMPARO ADHESIVO. CÚMPLASE.
4.	RAA-0192/2020-III JA-0508/2020-III A.D.A. 116/2021	CONSTRUCTORA ALCALANES, S.A. DE C.V.	03/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, INTERPUSO RECURSO DE REVISIÓN. CÚMPLASE.
5.	RAA-0297/2020-III JA-0054/2020-III A.D.A. 131/2021	NORMA OCAMPO GARCÍA	03/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO

				PRIMER CIRCUITO AL CUAL ACOMPAÑA TESTIMONIO DE LA EJECUTORIA POR LA CUAL NEGÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
6.	RAA-0376/2020-I JA-1333/2019-II A.D.A. 357/2021	JULIÁN DOMÍNGUEZ TELLO	03/SEPTIEMBRE/2021	SE ORDENA AGREGAR EL OFICIO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL SOLICITA A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA SU INFORME JUSTIFICADO, TODA VEZ QUE YA SE RINDIÓ. CÚMPLASE.
7.	JA-1416/2021-III A.D.A 321/2021	OLAYA FIGUEROA RAMÍREZ	03/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
8.	RAA-0063/2021-III JA-0996/2020-III A.D.A. 331/2021	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOCÁN	03/SEPTIEMBRE/2021	AL OFICIO DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, SOBRE SU PETICIÓN DE DEVOLVERLE LOS EXPEDIENTES DEL RECURSO Y JUICIO ADMINISTRATIVO CITADOS AL RUBRO, DÍGASELE QUE TALES SUMARIOS YA LE FUERON DEVUELTOS MEDIANTE OFICIO TJA/SGA/DG/1467/2021. CÚMPLASE.
9.	RAA-0135/2021-III JA-0180/2019-I A.D.A. 384/2021	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOCÁN	03/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL COMUNICA QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
10.	RAA-0140/2021-III JA-0180/2019-I A.D.A. 380/2021	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	03/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESENTA A LA COMISIÓN DEL PUEBLO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
		DEL ESTADO DE MICHOACÁN		PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL COMUNICA QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
11.	RAA-0153/2021-III JA-1442/2019-III A.D.A. 365/2021	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO	03/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL COMUNICA QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE COMO REFERENCIA O CONSULTA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
-----	------------	---------	------------------	-----------

SECCIÓN DE AMPARO

1	JA-1628/2017-I A.I. II-761/2020-1	ALEJANDRO RAMOS HIPÓLITO.	2/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL COMUNICA QUE HA CAUSADO EJECUTORIA LA SENTENCIA DE DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR LA QUE SOBRESEYÓ EN EL JUICIO DE AMPARO, Y POR ELLO, ORDENÓ EL ARCHIVO DEL JUICIO DE AMPARO COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO. INFÓRMESE AL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE.-
2	JA-897/2018-I A.I. 1358/2019	ANACLETO MARTÍNEZ BELLO.	2/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL QUE COMUNICA LO DETERMINADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, EN LA EJECUTORIA DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN 15/2021, EN LA CUAL DETERMINÓ CONFIRMAR LA SENTENCIA SUJETA A REVISIÓN, Y POR ELLO, EL JUZGADO FEDERAL OFICIANTE ORDENÓ EL ARCHIVO DEL ASUNTO COMO TOTALMENTE CONCLUIDO. INFÓRMESE AL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE.-
3	JA-R-351/2019-I JA-1870/2017-II A.I. VII-282/2021-1	DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.	2/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL QUE DA A CONOCER LA SENTENCIA DE VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR LA QUE DETERMINA NEGAR EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL A LA PARTE QUEJOSA.
4	JA-R-418/2019-I JA-321/2014-II A.I. II-201/2020	AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN.	3/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL COMUNICA LO DETERMINADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, EN LA EJECUTORIA DE

				SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA QUE DETERMINÓ CONFIRMAR LA SENTENCIA SUJETA A REVISIÓN, POR LA QUE EL JUZGADO FEDERAL OFICIANTE NEGÓ EL AMPARO A LA PARTE QUEJOSA, Y POR ELLO ORDENÓ EL ARCHIVO DEL JUICIO DE AMPARO COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO. INFÓRMESE A LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA Y SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS. CÚMPLASE.-
5	JA-R-189/2020-I JA-400/2014-II A.I. 866/2020	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.	3/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL COMUNICA QUE DECLARÓ CUMPLIDO EN SU TOTALIDAD EL FALLO PROTECTOR.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE PARA REFERENCIA O CONSULTA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
-----	------------	---------	------------------	-----------

SECCIÓN DE AMPARO

1.	JA-0388/2019-III A.D.A. 389/2021 (ANTES A.D.A. 182/2021)	JOSÉ ANTONIO ALANÍS UGARTE	06/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL CUAL ACOMPAÑA TESTIMONIO DE LA EJECUTORIA QUE EMITIÓ SU HOMOLOGO, PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR LA CUAL RESOLVIÓ CARECER DE COMPETENCIA LEGAL PARA CONOCER Y RESOLVER DEL JUICIO DE AMPARO 182/2021, Y ORDENÓ REMITIR LA DEMANDA CON SUS ANEXOS, AL TRIBUNAL OFICIANTE, QUIEN SE AVOCÓ A SU CONOCIMIENTO, Y ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
2.	RAA-0308/2019-I JA-1591/2017-III A.D.A. 131/2021	SANDRA ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ	06/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL CUAL ACOMPAÑA TESTIMONIO DE LA EJECUTORIA POR LA CUAL RESOLVIÓ CARECER DE COMPETENCIA LEGAL PARA CONOCER Y RESOLVER DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, Y DETERMINÓ REMITIR LOS AUTOS ORIGINALES, LA DEMANDA DE AMPARO Y SUS ANEXOS, A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO, PARA QUE SEA REMITIDA AL QUE POR TURNO LE CORRESPONDA CONOCER DE ELLA. CÚMPLASE.
3.	JA-R-0014/2021-I JA-1292/2019-III A.D.A. 390/2021	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	06/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO,

				POR EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
4.	JA-R-0062/2021-I JA-0295/2021-II A.D.A. 392/2021	LUIS LINO GASCA ABURTO	06/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL REQUIERE A ESTA AUTORIDAD RESPONSABLE LE REMITA LAS CONSTANCIAS RELATIVAS AL DIVERSO JA-R-0161/2021-III , DEL ÍNDICE DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA, A FIN DE ESTAR EN CONDICIONES DE PROVEER LO QUE EN DERECHO PROCEDA RESPECTO A LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
5.	RAA-0055/2021-I JA-0946/2020-III	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	06/SEPTIEMBRE/2021	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA. SE NEGÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. SE ORDENA RENDIR EL INFORME JUSTIFICADO DE LEY. CÚMPLASE.
6.	RAA-0070/2021-I JA-0993/2020-III A.D.A. 391/2021	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	06/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL COMUNICA QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
7.	RAA-0099/2021-III JA-1268/2019-I	ANTONIO LOZANO GRACIA Y ASOCIADOS	06/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL COMUNICA QUE, POR UNA PARTE, DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE DEPOSITA EN EL ARCHIVO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				DE ANTECEDENTES Y, POR OTRO LADO, LA ADMITIÓ A TRÁMITE. CÚMPLASE.
8.	RAA-0128/2021-III JA-0704/2020-III A.D.A. 389/2021	PRESIDENTE, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y OFICIAL MAYOR, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE PANINDÍCUARO, MICHOACÁN.	06/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL COMUNICA QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE OFICIO DEL PÚBICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
-----	------------	---------	------------------	-----------

SECCIÓN DE AMPARO

1.	JA-0880/2016-II A.D.A. 114/2021	MAURICIO FIGUEROA ÁLVAREZ DEL CASTILLO	08/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL QUE ACOMPAÑA TESTIMONIO DE LA EJECUTORIA POR LA CUAL NEGÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
2.	RAA-0221/2020-I Y SU ACUMULADO RAA-0261/2020-I JA-1473/2020-II	CARLOS GALLEGOS ROMERO	08/SEPTIEMBRE/2021	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE LE PREVIENE PARA QUE EXHIBA DOS COPIAS MÁS DE SU LIBELO CONSTITUCIONAL, A FIN DE ESTAR EN CONDICIONES DE DAR A SU DEMANDA EL TRÁMITE A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 178 DE LA LEY DE AMPARO. CÚMPLASE.
3.	JA-R-0155/2021-II JA-0869/2021-I	UNIVERSIDAD CONTEMPORÁNEA DE LAS AMÉRICAS, S.C.	08/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO, AL QUE ADJUNTA EL JUICIO ADMINISTRATIVO EN LÍNEA, PARA DAR TRÁMITE A LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. AHORA BIEN, TODA VEZ QUE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA, EL TREINTA DE AGOSTO PASADO, REMITIÓ LOS EXPEDIENTES DE ANTECEDENTES, TANTO DEL RECURSO, COMO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO, AMBOS EN LÍNEA, YA FUERON ENVIADOS CON LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, PARA QUE SEAN ENVIADOS AL QUE POR TURNO CORRESPONDA CONOCER Y RESOLVER DE DICHA DEMANDA. POR TANTO, DEVUÉLVASE EL EXPEDIENTE

				RECIBIDO AL JUZGADO OFICIANTE. CÚMPLASE.
4.	RAA-0294/2020-III JA-0462/2019-II A.D.A. 171/2021	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOCÁN	08/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL QUE ACOMPAÑA TESTIMONIO DE LA EJECUTORIA POR LA CUAL SOBRESEYÓ EN JUICIO DE AMPARO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
5.	JA-R-0062/2021-I JA-0295/2021-II A.D.A. 392/2021	LUIS LINO GASCA ABURTO	08/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, AL QUE ADJUNTA TESTIMONIO DE LA RESOLUCIÓN QUE EMITIÓ EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO QUE DICTÓ EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO CITADO AL RUBRO. CONSEQUENTEMENTE, REMÍTASE DICHO TESTIMONIO AL TRIBUNAL FEDERAL EN COMENTO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES. CUMPLASE.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESTATO SERVICIO DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
-----	------------	---------	------------------	-----------

SECCIÓN DE AMPARO

1	QUEJA 28/2019-I JA-361/2016-I A.I. I-A-555/2021	MARIO RODRÍGUEZ LOEZA Y OTROS.	7/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL COMUNICA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA DICTADA DENTRO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN, POR LA QUE DETERMINÓ, POR UN LADO, NEGAR LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, Y POR EL OTRO, CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA A LA PARTE QUEJOSA. INFÓRMESE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS. CÚMPLASE.-
2	QUEJA 28/2019-I JA-361/2016-I A.I. I-A-555/2021	MARIO RODRÍGUEZ LOEZA Y OTROS.	7/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL COMUNICA QUE DECRETÓ DE MANERA OFICIOSA, LA ACUMULACIÓN DEL DIVERSO JUICIO DE AMPARO 555/2021 , AL QUE AQUÍ NOS OCUPA. ASIMISMO, DETERMINÓ DIFERIR LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL Y AHORA FIJA EL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO.
3	RAA-140/2020-III JA-391/2019-II A.I. 294/2021	ANTONIO DE JESÚS BARRERA TAFOLLA.	7/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL QUE DA A CONOCER LA SENTENCIA DE VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR LA QUE DETERMINÓ CARECER DE COMPETENCIA LEGAL PARA RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DE ANTECEDENTES, Y POR ELLO, ORDENÓ REMITIR LOS AUTOS A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.
4	JA-R-6/2020-III JA-208/2018-I A.I. I-410/2020	ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS.	7/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL COMUNICA LO DETERMINADO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, EN EJECUTORIA DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN 43/2021, POR LA QUE DETERMINÓ CONFIRMAR LA

				SENTENCIA DE DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, Y POR ELLO, EL JUZGADO FEDERAL OFICIANTE ORDENÓ EL ARCHIVO DEL JUICIO DE AMPARO. INFÓRMESE A LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA. CÚMPLASE.-
5	JA-917/2014-II A.I. 373/2021	JOSÉ LUIS CRUZ LUCATERO Y ERÉNDIRA YURIDIA RAMÍREZ ALBARRÁN.	7/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO EL OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL QUE SE DA A CONOCER LA SENTENCIA DE DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR LA QUE DETERMINÓ NEGAR EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA PARTE QUEJOSA.
6	JA-1045/2016-II A.I. 252/2021-I	ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS Y JOSÉ LUIS NÁJERA LARA.	8/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL INFORMA QUE TUVO A LA PARTE QUEJOSA RATIFICANDO EL ESCRITO POR EL CUAL SE DESISTEN DE LA DEMANDA, Y POR ELLO, DETERMINÓ SOBRESEER EN EL JUICIO DE AMPARO.
7	JA-72/2017-II A.I. IV-276/2020	MARIO SÁNCHEZ DEL REAL.	7/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA PARTE QUEJOSA, CONTRA LA SENTENCIA DE DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUZGADO FEDERAL DEL PRIMER CIRCUITO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
-----	------------	---------	------------------	-----------

SECCIÓN DE AMPARO

1.	RAA-0034/2021-II Y SU ACUMULADO RAA-0035/2021-II JA-0827/2019-II	PROVEEDORA DE SISTEMAS PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.	09/SEPTIEMBRE/2021	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIO LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA. NO SE SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. SE ORDENA RENDIR EL INFORME JUSTIFICADO DE LEY. CÚMPLASE.
2.	RAA-0067/2021-I JA-0945/2020-I	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	09/SEPTIEMBRE/2021	SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO AL QUEJOSO DE ANTECEDENTES, Y SE ORDENA NOTIFICARLE EL AUTO DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021, POR MEDIO DE LISTA. CÚMPLASE.
3.	JA-R-0155/2021-II JA-0869/2021-I A.D.A. 386/2021	SERGIO AGUILAR OROZCO, POR PROPIO DERECHO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD CONTEMPORÁNEA DE LAS AMÉRICAS, S.C.	09/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIO LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
4.	QUEJA-0016/2020-IV JA-1332/2021 A.D.A. 322/2021	ANA VICTORIA ZAMUDIO	09/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA DEVOLUCIÓN DE LAS COPIAS SIMPLES QUE REMITIÓ A LA COORDINACIÓN DE AMPAROS; POR TANTO, REMÍTANSE DICHAS CONSTANCIAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, CÚMPLASE.
5.	RAA-0287/2019-II Y SU ACUMULADO RAA-0288/2019-II JA-0261/2019-II A.D.A. 371/2021	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	09/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL CUAL ADJUNTA TESTIMONIO DE LA SENTENCIA POR LA CUAL SOBRESAYÓ EN EL JUICIO DE AMPARO QUE PROMOVIO LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.

6.	RAA-0121/2021-I JA-0997/2020-III A.D.A. 388/2021	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	09/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICA QUE DESECHÓ DE PLANO LA DEMANDA DE AMPARO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
7.	RAA-0164/2020-III JA-0939/2019-I A.D.A. 134/2021	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	09/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL CUAL ADJUNTA TESTIMONIO DE LA SENTENCIA POR LA CUAL SOBRESEYÓ EN EL JUICIO DE AMPARO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE HABERSE PUBLICADO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
------------	------------	-------------------	-------------------------

SECCIÓN DE AMPARO.

NOTIFICACIÓN POR LISTA

<p>(TERCERA INTERESADA): Semillas Barriga, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada</p>	<p>RAA-0067/2021-I JA-0945/2020-I</p>	<p>ACUERDOS DE LOS DÍAS UNO Y NUEVE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.</p>	<p>TODA VEZ, QUE LA PARTE TERCERA INTERESADA SEMILLAS BARRIGA, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, NO ATENDIÓ EL APERCIBIMIENTO CONTENIDO EN EL AVISO QUE SE LE DEJÓ CON FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO, SE LE NOTIFICA POR LISTA LOS AUTOS DE NUEVE Y UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN:</p> <p>“En Morelia, Michoacán de Ocampo, en uno de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta con el escrito; demanda de amparo directo; y anexo consistente en cinco copias de traslado que presentó la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario del Estado de Michoacán, a través de su secretario Rubén Medina Niño, y éste por conducto de quien se ostenta su delegado jurídico, Carlos Humberto Ortiz Madrigal, a las trece horas con dos minutos, el veinticinco de agosto del presente año, en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, donde se registraron con el número de folio 12638; con los autos del recurso de apelación RAA-0067/2021-I; del juicio administrativo JA-0945/2020-I, remitidos por la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, mediante oficio 594/2021, a las trece horas con cuarenta y ocho minutos, el treinta del agosto de este año, a la Coordinación de Amparos del mismo órgano jurisdiccional.- Conste.-</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a uno de septiembre de dos mil veintiuno.-</p> <p>Vista la DEMANDA DE AMPARO DIRECTO que presentó la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario del Estado de Michoacán, a través de su secretario Rubén Medina Niño, y éste por conducto de quien se ostenta su delegado jurídico, Carlos Humberto Ortiz Madrigal, parte demandada en el juicio administrativo JA-0945/2020-I (foja 586), contra la sentencia de quince de julio de dos mil veintiuno, dictada en el recurso de apelación RAA-0067/2021-I, se acuerda:</p>
---	---	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE INFORMA QUE LA INFORMACIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

		<p>Con fundamento en el artículo 178, fracción I, de la Ley de Amparo, artículos 145, fracción I, 165 fracciones VI, IX y XII, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 31, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, se instruye al Secretario de Estudio y Cuenta habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos, certifique la fecha en que se notificó a la parte quejosa la resolución impugnada, la de presentación de la demanda de amparo, así como los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas.</p> <p>De la demanda de garantías se advierte que la parte quejosa señaló como tercero interesado a la persona moral Semillas Barriga, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada.; por tanto, se ordena al actuario de este Tribunal, notificar y correr traslado de ley, con copia de la demanda, en el último domicilio que haya designado para oír notificaciones en los autos del juicio de origen, o el que señale el quejoso, para que comparezca a defender sus derechos ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito con sede en esta ciudad, que conozca de la demanda de amparo.</p> <p>Por otra parte, del libelo constitucional se advierte que la parte quejosa solicitó la suspensión del acto reclamado, en los términos que se transcriben:</p> <p>“SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO En términos de los artículos 125, 128, 129 último párrafo, 130, 137 y demás relativos a la Ley de Amparo, desde este momento solicito se decrete la suspensión provisional y en su momento la definitiva del acto reclamado, en virtud de que con ello no se sigue en perjuicio alguno al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público, más sin embargo si se llegaré (sic) a ejecutar la sentencia reclamada sí se afectaría al interés social en virtud a que mi representado es una dependencia gubernamental que sus actos que realiza o gestiona son en beneficio del pueblo.”</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 107, fracción XI, de la Constitución</p>
--	--	---

		<p>De acuerdo a lo anterior, y de conformidad con lo que dispone el artículo 128, fracción II, de la Ley de Amparo vigente, SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, RELATIVO AL DICTADO O EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN de quince de julio de dos mil veintiuno, en el recurso de apelación RAA-0067/2021-I, interpuesto en el juicio administrativo JA-0945/2020-I, por tratarse de un ACTO CONSUMADO, por lo que en caso de concederle la suspensión, SE DARÍAN EFECTOS RESTITUTORIOS, los cuales son propios de la sentencia de amparo que pronuncie el órgano jurisdiccional federal que conozca de la demanda de amparo.</p> <p>Resulta aplicable a lo anterior, la Jurisprudencia número II.3o. J/37, con registro número 217665, que sustentó el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, Diciembre de 1992, Octava Época, página 51, cuyo título y texto dice textualmente:</p> <p>“ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE. Es improcedente conceder la suspensión de los actos reclamados si éstos tienen el carácter de consumados, pues de hacerlo equivaldría a darle efectos restitutorios que son propios de la sentencia definitiva que se pronuncie en el juicio de amparo respectivo.”</p> <p>También se cita, en apoyo a lo anterior, el criterio aislado con registro número 223638, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, Octava Época, página 106, que a continuación se transcribe:</p> <p>“ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE. Contra los actos consumados es improcedente conceder la suspensión, pues equivaldría a darle efectos restitutorios, los cuales son propios de la sentencia definitiva que en el amparo se pronuncie.”</p> <p>Ahora bien, toda vez que la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, en el recurso de apelación RAA-0067/2021-I, resolvió modificar la sentencia de doce de marzo de dos mil veintiuno, dictada en el expediente JA-0945/2020-I, por el Juzgado</p>
--	--	---

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
			<p>Primero Administrativo; sentencia en la que la sala señalada como autoridad responsable, entre otros puntos, resolvió condenar a la autoridad demandada, ahora quejosa, a pagar a favor de la actora, los gastos financieros que continuaron generándose, después de que el juez de primer grado dictó su resolución, y hasta la fecha en que la autoridad demandada efectúe el pago total a la actora de la cantidad de \$973,280.00 (novecientos setenta y tres mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.); por ende, ante tal determinación, procede CONCEDER LA MEDIDA SUSPENSIONAL que se pide, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 128 de la Ley de Amparo vigente, y <u>TENDRÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EL EFECTO DE MANTENER LAS COSAS EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN,</u> hasta en tanto se resuelva el correspondiente juicio de amparo que conozca el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, en turno.</p> <p>Con el otorgamiento de la suspensión decretada, no se afecta el interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público, a lo que cabe recordar que por disposiciones de orden público, debe entenderse aquellas contenidas en los ordenamientos legales, cuyo fin inmediato y directo sea tutelar derechos de la colectividad para evitarle algún trastorno o desventaja, o para procurarle la satisfacción de necesidades o algún provecho o beneficio; dicha suspensión no surtirá efecto legal ni material alguno, si la ejecución del mismo deriva del cumplimiento dado a una ejecutoria de amparo, si éste deriva de algún mandamiento emitido por autoridad distinta de la señalada en el presente proveído, o si el acto reclamado ya fue ejecutado.</p> <p>Dicha medida suspensiva se concede sin requerir el otorgamiento de garantía, con base en lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley de Amparo.</p> <p>De conformidad con lo establecido por el mencionado artículo 178, fracción III, de la Ley de Amparo, remítanse la demanda constitucional y los expedientes de cuenta, para que el Magistrado de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este órgano jurisdiccional, rinda el informe justificado de ley; hecho que sea, envíese al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito en turno, acompañando la demanda en cuestión; su certificación; copia para el</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JEFATURA DEL PODER JUDICIAL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

		<p>Agente del Ministerio Público Federal; la constancia de notificación practicada a la parte que le reviste el carácter de tercera interesada; así como los autos de donde emana el acto reclamado.</p> <p>En la inteligencia que el término de cinco días a que se refiere el pluricitado artículo 178 de la Ley de Amparo, comenzará a transcurrir a partir del día siguiente al en que se encuentre debidamente integrado el expediente; es decir, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes.</p> <p>Lo anterior encuentra apoyo en el criterio aislado número IV.1o.A.12K, con registro número 2018034, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Tomo III, Décima Época, página 2169, que a continuación se transcribe:</p> <p>“AMPARO DIRECTO. EL PLAZO DE CINCO DÍAS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 178, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA PARA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA EL INFORME CON JUSTIFICACIÓN, ACOMPAÑADO DE LA DEMANDA, LOS AUTOS DEL JUICIO DE ORIGEN CON SUS ANEXOS Y LA CONSTANCIA DE TRASLADO A LAS PARTES, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE EL EXPEDIENTE ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO.</p> <p>La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 116/2004, determinó que el plazo de veinticuatro horas a que se refería el artículo 89 de la Ley de Amparo abrogada, debía correr a partir de que el expediente se encontrara debidamente integrado, esto es, en cuanto obraran en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tuvo por interpuesta la revisión y ordenó correr traslado de ésta, con copia del escrito de agravios. Ahora bien, de los antecedentes legislativos de la Ley de Amparo en vigor, se advierte que la intención del legislador fue, entre otras, actualizar las disposiciones en materia de amparo a la rápida evolución de la sociedad, orientándolas hacia el logro de una justicia eficaz, pronta y expedita, como lo exige el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Con base en las premisas anteriores, se colige que la interpretación que debe darse al artículo 178, primer párrafo, de la Ley de Amparo, en cuanto establece la obligación a cargo de la autoridad responsable de rendir ante el Tribunal Colegiado de Circuito el informe con justificación,</p>
--	--	--

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
			<p>acompañado de la demanda de amparo directo, los autos del juicio de origen con sus anexos y la constancia de traslado a las partes "dentro del plazo de cinco días", no puede ser literal y aislada, en el sentido de que ese lapso corre a partir del día siguiente al que se presenta la demanda, ya que esa conclusión desconoce no sólo las reglas relativas a la interposición y tramitación de la demanda, sino también la intención que tuvo el legislador, en detrimento del derecho de toda persona a que se le administre justicia pronta, completa e imparcial, contenido en el precepto constitucional citado. Por tanto, el plazo de cinco días señalado corre a partir de que el expediente esté debidamente integrado, es decir, en cuanto obren en él tanto las constancias de notificación a las partes de la sentencia definitiva o resolución que ponga fin al juicio que constituya el acto reclamado, como las de traslado de la demanda de amparo directo a las demás partes. Lo anterior, con la precisión de que, en caso de que la autoridad responsable requiera más tiempo para verificar el cumplimiento de la obligación del quejoso de exhibir las copias de traslado de la demanda de amparo directo, o bien, para recabar las constancias de notificación, ya sea del acto reclamado a la quejosa o de traslado a los terceros, deberá justificar esa situación y documentarla en cada caso concreto, mediante la emisión de los requerimientos que, en su caso, resulten necesarios, dada la obligación que tiene de sustanciar los procedimientos dentro de los parámetros legales."</p> <p>Finalmente, con copia de la demanda de amparo, acuse del informe justificado y de las constancias relativas, intégrese cuaderno de amparo.</p> <p>Notifíquese y cúmplase.-</p> <p>Así, lo proveyó y firma el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, Magistrado J. Jesús Sierra Arias, en unión del Secretario General de Acuerdos, licenciado Santiago Manzo Chávez, en términos del artículo 31, fracción XXVII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, quien da fe.</p> <p>Lístese.- Conste." Dos firmas ilegibles</p> <p>"En Morelia, Michoacán de Ocampo, en nueve de septiembre de dos mil veintiuno, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CERTIFICA: que el término de dos días</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS TÉRMINOS. PRESENTAR ESTE DOCUMENTO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

		<p>hábiles concedido a la parte tercera interesada Semillas Barriga, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, en el aviso que el actuario de este órgano jurisdiccional, le dejó el tres de septiembre del año en curso, en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones personales, transcurrió del seis al siete de septiembre, en virtud que el cuatro y cinco del propio mes y año, fueron sábado y domingo. Doy fe.-</p> <p>Lic. Santiago Manzo Chávez.</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a nueve de septiembre de dos mil veintiuno.-</p> <p>Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del cuaderno de amparo formado con motivo de la demanda constitucional que promovió la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario del Estado de Michoacán, se advierte que a la fecha del presente proveído, ha fenecido el plazo de dos días hábiles que se concedió a la parte tercera interesada Semillas Barriga, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, concedido en el aviso que el actuario de este tribunal, le dejó el tres de septiembre del presente año, fijado en la puerta de su domicilio que señaló en autos del juicio administrativo citado al rubro, para oír y recibir notificaciones personales -en virtud de no haberlo localizado en su domicilio, ni a las personas que autorizó para tales efectos-, sin que se haya presentado ante este órgano jurisdiccional por sí o por conducto de alguno de sus autorizados, para darse por notificado del diverso acuerdo de uno de septiembre de dos mil veintiuno, dictado dentro del cuaderno de amparo de antecedentes.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 27 fracción I, inciso c), de la Ley de Amparo, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el citatorio, y se ordena notificarle el citado acuerdo de uno de septiembre del presente año, por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional, y en la página electrónica del propio tribunal, para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese y cúmplase.-</p> <p>Así, lo proveyó y firma el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, Magistrado J. Jesús Sierra Arias, en unión</p>
--	--	--

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
			<p><i>del Secretario General de Acuerdos, licenciado Santiago Manzo Chávez, en términos del artículo 31, fracción XXVII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, quien da fe.</i></p> <p><i>Lístese.-</i> <i>Conste.</i></p> <p><i>." Dos firmas ilegibles</i></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
------------	------------	-------------------	-------------------------

SECCIÓN DE AMPARO.

NOTIFICACIÓN POR LISTA

<p>(TERCERA INTERESADA): Semillas Barriga, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada</p>	<p>RAA-0067/2021-I JA-0945/2020-I</p>	<p>ACUERDOS DE LOS DÍAS UNO Y NUEVE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.</p>	<p>TODA VEZ, QUE LA PARTE TERCERA INTERESADA SEMILLAS BARRIGA, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, NO ATENDIÓ EL APERCIBIMIENTO CONTENIDO EN EL AVISO QUE SE LE DEJÓ CON FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO, SE LE NOTIFICA POR LISTA LOS AUTOS DE NUEVE Y UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN:</p> <p>“En Morelia, Michoacán de Ocampo, en uno de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta con el escrito; demanda de amparo directo; y anexo consistente en cinco copias de traslado que presentó la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario del Estado de Michoacán, a través de su secretario Rubén Medina Niño, y éste por conducto de quien se ostenta su delegado jurídico, Carlos Humberto Ortiz Madrigal, a las trece horas con dos minutos, el veinticinco de agosto del presente año, en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, donde se registraron con el número de folio 12638; con los autos del recurso de apelación RAA-0067/2021-I; del juicio administrativo JA-0945/2020-I, remitidos por la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, mediante oficio 594/2021, a las trece horas con cuarenta y ocho minutos, el treinta del agosto de este año, a la Coordinación de Amparos del mismo órgano jurisdiccional.- Conste.-</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a uno de septiembre de dos mil veintiuno.-</p> <p>Vista la DEMANDA DE AMPARO DIRECTO que presentó la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario del Estado de Michoacán, a través de su secretario Rubén Medina Niño, y éste por conducto de quien se ostenta su delegado jurídico, Carlos Humberto Ortiz Madrigal, parte demandada en el juicio administrativo JA-0945/2020-I (foja 586), contra la sentencia de quince de julio de dos mil veintiuno, dictada en el recurso de apelación RAA-0067/2021-I, se acuerda:</p>
---	---	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. SE INFORMA QUE LA INFORMACIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

		<p>Con fundamento en el artículo 178, fracción I, de la Ley de Amparo, artículos 145, fracción I, 165 fracciones VI, IX y XII, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 31, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, se instruye al Secretario de Estudio y Cuenta habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos, certifique la fecha en que se notificó a la parte quejosa la resolución impugnada, la de presentación de la demanda de amparo, así como los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas.</p> <p>De la demanda de garantías se advierte que la parte quejosa señaló como tercero interesado a la persona moral Semillas Barriga, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada.; por tanto, se ordena al actuario de este Tribunal, notificar y correr traslado de ley, con copia de la demanda, en el último domicilio que haya designado para oír notificaciones en los autos del juicio de origen, o el que señale el quejoso, para que comparezca a defender sus derechos ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito con sede en esta ciudad, que conozca de la demanda de amparo.</p> <p>Por otra parte, del libelo constitucional se advierte que la parte quejosa solicitó la suspensión del acto reclamado, en los términos que se transcriben:</p> <p>“SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO En términos de los artículos 125, 128, 129 último párrafo, 130, 137 y demás relativos a la Ley de Amparo, desde este momento solicito se decrete la suspensión provisional y en su momento la definitiva del acto reclamado, en virtud de que con ello no se sigue en perjuicio alguno al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público, más sin embargo si se llegaré (sic) a ejecutar la sentencia reclamada sí se afectaría al interés social en virtud a que mi representado es una dependencia gubernamental que sus actos que realiza o gestiona son en beneficio del pueblo.”</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 107, fracción XI, de la Constitución</p>
--	--	---

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
			<p>Federal, y 190 de la Ley de Amparo vigente, esta autoridad señalada como responsable es competente para pronunciarse sobre dicha medida suspensiva.</p> <p>Se cita, en apoyo a la anterior consideración, el criterio aislado número XXII.7 K, con número de registro 203098, que sustentó el Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, marzo de 1996, Novena Época, página 1028, cuyo título y texto a la letra rezan:</p> <p>“SUSPENSION EN AMPARO DIRECTO. COMPETE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE SEÑALAR EFECTOS Y REQUISITOS DE LA. En términos de los artículos 170 y 173 de la Ley de Amparo, relativos al juicio de amparo directo, corresponde a la autoridad responsable acordar sobre la suspensión del acto reclamado, la cual es de efectos definitivos, sin que sea necesario que el quejoso acredite su interés jurídico, ni aun en forma presuntiva, dado el carácter de parte que guarda en el juicio del cual emana el acto reclamado, con lo cual se encuentra plenamente demostrado; previa la satisfacción de los requisitos establecidos en el artículo 173, del ordenamiento legal citado, fijando para ello las condiciones conducentes para que surta efectos la suspensión, máxime que la responsable dispone de los autos del juicio natural y, por tanto de los elementos para resolver de plano sobre la suspensión del acto.”</p> <p>El acto reclamado a que se refiere la parte quejosa, lo hace consistir en lo siguiente:</p> <p>“IV. ACTO RECLAMADO, Lo (sic) constituye esencialmente la Sentencia definitiva de fecha 15 de Julio de 2021, emitida del (sic) Recurso de Apelación número RAA-0067/2021-I, la que se deriva del Juicio Administrativo en línea número JA-0945/2020-I, juicio que fue promovido por el C. RAMÓN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, en cuanto Apoderado Jurídico de la moral “SEMILLAS BARRIGA, S.P.R. DE R.L.”, en contra de mi representada LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.”</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU ENTENDIMIENTO. LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA O CONSULTA.

		<p>De acuerdo a lo anterior, y de conformidad con lo que dispone el artículo 128, fracción II, de la Ley de Amparo vigente, SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, RELATIVO AL DICTADO O EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN de quince de julio de dos mil veintiuno, en el recurso de apelación RAA-0067/2021-I, interpuesto en el juicio administrativo JA-0945/2020-I, por tratarse de un ACTO CONSUMADO, por lo que en caso de concederle la suspensión, SE DARÍAN EFECTOS RESTITUTORIOS, los cuales son propios de la sentencia de amparo que pronuncie el órgano jurisdiccional federal que conozca de la demanda de amparo.</p> <p>Resulta aplicable a lo anterior, la Jurisprudencia número II.3o. J/37, con registro número 217665, que sustentó el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, Diciembre de 1992, Octava Época, página 51, cuyo título y texto dice textualmente:</p> <p>“ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE. Es improcedente conceder la suspensión de los actos reclamados si éstos tienen el carácter de consumados, pues de hacerlo equivaldría a darle efectos restitutorios que son propios de la sentencia definitiva que se pronuncie en el juicio de amparo respectivo.”</p> <p>También se cita, en apoyo a lo anterior, el criterio aislado con registro número 223638, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, Octava Época, página 106, que a continuación se transcribe:</p> <p>“ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE. Contra los actos consumados es improcedente conceder la suspensión, pues equivaldría a darle efectos restitutorios, los cuales son propios de la sentencia definitiva que en el amparo se pronuncie.”</p> <p>Ahora bien, toda vez que la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, en el recurso de apelación RAA-0067/2021-I, resolvió modificar la sentencia de doce de marzo de dos mil veintiuno, dictada en el expediente JA-0945/2020-I, por el Juzgado</p>
--	--	---

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
			<p>Primero Administrativo; sentencia en la que la sala señalada como autoridad responsable, entre otros puntos, resolvió condenar a la autoridad demandada, ahora quejosa, a pagar a favor de la actora, los gastos financieros que continuaron generándose, después de que el juez de primer grado dictó su resolución, y hasta la fecha en que la autoridad demandada efectúe el pago total a la actora de la cantidad de \$973,280.00 (novecientos setenta y tres mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.); por ende, ante tal determinación, procede CONCEDER LA MEDIDA SUSPENSIONAL que se pide, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 128 de la Ley de Amparo vigente, y <u>TENDRÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EL EFECTO DE MANTENER LAS COSAS EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN,</u> hasta en tanto se resuelva el correspondiente juicio de amparo que conozca el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, en turno.</p> <p>Con el otorgamiento de la suspensión decretada, no se afecta el interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público, a lo que cabe recordar que por disposiciones de orden público, debe entenderse aquellas contenidas en los ordenamientos legales, cuyo fin inmediato y directo sea tutelar derechos de la colectividad para evitarle algún trastorno o desventaja, o para procurarle la satisfacción de necesidades o algún provecho o beneficio; dicha suspensión no surtirá efecto legal ni material alguno, si la ejecución del mismo deriva del cumplimiento dado a una ejecutoria de amparo, si éste deriva de algún mandamiento emitido por autoridad distinta de la señalada en el presente proveído, o si el acto reclamado ya fue ejecutado.</p> <p>Dicha medida suspensiva se concede sin requerir el otorgamiento de garantía, con base en lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley de Amparo.</p> <p>De conformidad con lo establecido por el mencionado artículo 178, fracción III, de la Ley de Amparo, remítanse la demanda constitucional y los expedientes de cuenta, para que el Magistrado de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este órgano jurisdiccional, rinda el informe justificado de ley; hecho que sea, envíese al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito en turno, acompañando la demanda en cuestión; su certificación; copia para el</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SUJETARSE A CAMBIOS PÚBLICOS PARA REFERENCIA O CONSULTA.

		<p>Agente del Ministerio Público Federal; la constancia de notificación practicada a la parte que le reviste el carácter de tercera interesada; así como los autos de donde emana el acto reclamado.</p> <p>En la inteligencia que el término de cinco días a que se refiere el pluricitado artículo 178 de la Ley de Amparo, comenzará a transcurrir a partir del día siguiente al en que se encuentre debidamente integrado el expediente; es decir, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes.</p> <p>Lo anterior encuentra apoyo en el criterio aislado número IV.1o.A.12K, con registro número 2018034, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Tomo III, Décima Época, página 2169, que a continuación se transcribe:</p> <p>“AMPARO DIRECTO. EL PLAZO DE CINCO DÍAS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 178, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA PARA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA EL INFORME CON JUSTIFICACIÓN, ACOMPAÑADO DE LA DEMANDA, LOS AUTOS DEL JUICIO DE ORIGEN CON SUS ANEXOS Y LA CONSTANCIA DE TRASLADO A LAS PARTES, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE EL EXPEDIENTE ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO.</p> <p>La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 116/2004, determinó que el plazo de veinticuatro horas a que se refería el artículo 89 de la Ley de Amparo abrogada, debía correr a partir de que el expediente se encontrara debidamente integrado, esto es, en cuanto obraran en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tuvo por interpuesta la revisión y ordenó correr traslado de ésta, con copia del escrito de agravios. Ahora bien, de los antecedentes legislativos de la Ley de Amparo en vigor, se advierte que la intención del legislador fue, entre otras, actualizar las disposiciones en materia de amparo a la rápida evolución de la sociedad, orientándolas hacia el logro de una justicia eficaz, pronta y expedita, como lo exige el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Con base en las premisas anteriores, se colige que la interpretación que debe darse al artículo 178, primer párrafo, de la Ley de Amparo, en cuanto establece la obligación a cargo de la autoridad responsable de rendir ante el Tribunal Colegiado de Circuito el informe con justificación,</p>
--	--	--

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
			<p>acompañado de la demanda de amparo directo, los autos del juicio de origen con sus anexos y la constancia de traslado a las partes "dentro del plazo de cinco días", no puede ser literal y aislada, en el sentido de que ese lapso corre a partir del día siguiente al que se presenta la demanda, ya que esa conclusión desconoce no sólo las reglas relativas a la interposición y tramitación de la demanda, sino también la intención que tuvo el legislador, en detrimento del derecho de toda persona a que se le administre justicia pronta, completa e imparcial, contenido en el precepto constitucional citado. Por tanto, el plazo de cinco días señalado corre a partir de que el expediente esté debidamente integrado, es decir, en cuanto obren en él tanto las constancias de notificación a las partes de la sentencia definitiva o resolución que ponga fin al juicio que constituya el acto reclamado, como las de traslado de la demanda de amparo directo a las demás partes. Lo anterior, con la precisión de que, en caso de que la autoridad responsable requiera más tiempo para verificar el cumplimiento de la obligación del quejoso de exhibir las copias de traslado de la demanda de amparo directo, o bien, para recabar las constancias de notificación, ya sea del acto reclamado a la quejosa o de traslado a los terceros, deberá justificar esa situación y documentarla en cada caso concreto, mediante la emisión de los requerimientos que, en su caso, resulten necesarios, dada la obligación que tiene de sustanciar los procedimientos dentro de los parámetros legales."</p> <p>Finalmente, con copia de la demanda de amparo, acuse del informe justificado y de las constancias relativas, intégrese cuaderno de amparo.</p> <p>Notifíquese y cúmplase.-</p> <p>Así, lo proveyó y firma el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, Magistrado J. Jesús Sierra Arias, en unión del Secretario General de Acuerdos, licenciado Santiago Manzo Chávez, en términos del artículo 31, fracción XXVII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, quien da fe.</p> <p>Lístese.- Conste." Dos firmas ilegibles</p> <p>"En Morelia, Michoacán de Ocampo, en nueve de septiembre de dos mil veintiuno, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CERTIFICA: que el término de dos días</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS TÉRMINOS. PRESENTAR ESTE DOCUMENTO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

		<p>hábiles concedido a la parte tercera interesada Semillas Barriga, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, en el aviso que el actuario de este órgano jurisdiccional, le dejó el tres de septiembre del año en curso, en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones personales, transcurrió del seis al siete de septiembre, en virtud que el cuatro y cinco del propio mes y año, fueron sábado y domingo. Doy fe.-</p> <p>Lic. Santiago Manzo Chávez.</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a nueve de septiembre de dos mil veintiuno.-</p> <p>Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del cuaderno de amparo formado con motivo de la demanda constitucional que promovió la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario del Estado de Michoacán, se advierte que a la fecha del presente proveído, ha fenecido el plazo de dos días hábiles que se concedió a la parte tercera interesada Semillas Barriga, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, concedido en el aviso que el actuario de este tribunal, le dejó el tres de septiembre del presente año, fijado en la puerta de su domicilio que señaló en autos del juicio administrativo citado al rubro, para oír y recibir notificaciones personales -en virtud de no haberlo localizado en su domicilio, ni a las personas que autorizó para tales efectos-, sin que se haya presentado ante este órgano jurisdiccional por sí o por conducto de alguno de sus autorizados, para darse por notificado del diverso acuerdo de uno de septiembre de dos mil veintiuno, dictado dentro del cuaderno de amparo de antecedentes.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 27 fracción I, inciso c), de la Ley de Amparo, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el citatorio, y se ordena notificarle el citado acuerdo de uno de septiembre del presente año, por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional, y en la página electrónica del propio tribunal, para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese y cúmplase.-</p> <p>Así, lo proveyó y firma el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, Magistrado J. Jesús Sierra Arias, en unión</p>
--	--	--

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
			<p><i>del Secretario General de Acuerdos, licenciado Santiago Manzo Chávez, en términos del artículo 31, fracción XXVII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, quien da fe.</i></p> <p><i>Lístese.-</i> <i>Conste.</i></p> <p><i>." Dos firmas ilegibles</i></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
-----	------------	---------	------------------	-----------

SECCIÓN DE AMPARO

1.	JA-R-0087/2021-II JA-0754/2020-III	IVÁN CERVANTES LÓPEZ	10/SEPTIEMBRE/2021	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA. SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. SE ORDENA RENDIR EL INFORME JUSTIFICADO DE LEY. CÚMPLASE.
2.	RAA-0040/2021-I JA-1645/2019-III	MARTÍN CERNA RUIZ	10/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
3.	RAA-0112/2021-I JA-0995/2020-II	GRUPO MAREÑO, S.P. DE R.L.	10/SEPTIEMBRE/2021	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE LE PREVIENE PARA QUE EXHIBA DOS COPIAS MÁS DE SU DEMANDA, A FIN DE ESTAR EN CONDICIONES DE PROVEER LO RELATIVO A SU DEMANDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 178 DE LA LEY DE AMPARO. CÚMPLASE.
4.	RAA-0112/2021-I JA-0995/2020-II	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARI O DEL ESTADO DE MICHOACÁN	10/SEPTIEMBRE/2021	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE

				ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA. SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. SE ORDENA RENDIR EL INFORME JUSTIFICADO DE LEY. CÚMPLASE.
--	--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
-----	------------	---------	------------------	-----------

SECCIÓN DE AMPARO

1.	JA-R-0062/2021-I JA-0295/2021-II	LUIS LINO GASCA ABURTO	13/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVAS Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
2.	RAA-0179/2020-II JA-1435/2019-III	JOSÉ GARCÍA CUEVAS Y OTROS	13/SEPTIEMBRE/2021	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE LE PREVIENE PARA QUE EXHIBA TRES COPIAS MÁS DE SU DEMANDA, A FIN DE ESTAR EN CONDICIONES DE PROVEER LO RELATIVO A SU DEMANDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 178 DE LA LEY DE AMPARO. CÚMPLASE.
3.	RAA-0234/2021-III JA-0500/2021-III	VALENTÍN GARCÍA FLORES	13/SEPTIEMBRE/2021	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE LE PREVIENE PARA QUE EXHIBA TRES COPIAS MÁS DE SU DEMANDA, A FIN DE ESTAR EN CONDICIONES DE PROVEER LO RELATIVO A SU DEMANDA,

				CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 178 DE LA LEY DE AMPARO. CÚMPLASE.
--	--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
-----	------------	---------	------------------	-----------

SECCIÓN DE AMPARO

1.	JA-0371/2020-II A.D.A. 377/2021	DESARROLLO HABITACIONAL SANTA JULIA, S.A. DE C.V.	14/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
2.	RAA-0385/2020-I JA-1646/2019-I A.D.A. 391/2021	MARÍN CERNA RUIZ	14/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
3.	JA-R-0010/2021-II JA-0748/2020-III A.D.A. 267/2021	RICARDO ANTONIO ACOSTA MERINO	14/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO EL OFICIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE DECLARÓ SIN MATERIA EL RECURSO DE QUEJA QUE INTERPUSO EL INCONFORME DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.

4.	RAA-0095/2021-II JA-0672/2020-I	DAVID VARGAS NIETO	14/SEPTIEMBRE/2021	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA, SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, SE ORDENA RENDIR EL INFORME JUSTIFICADO DE LEY. CÚMPLASE.
5.	RAA-0115/2021-I JA-1557/2019-III	EDUARDO RUIZ IZQUIERDO	14/SEPTIEMBRE/2021	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, SE LE PREVIENE PARA QUE EXHIBA DOS COPIAS MÁS DE DEMANDA, A FIN DE ESTA EN CONDICIONES PROVEER LO RELATIVO A SU DEMANDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 178 DE LA LEY DE AMPARO. CÚMPLASE.
6.	RAA-0146/2021-II JA-0495/2020-II A.D.A. 397/2021	ADRIANA GUTIÉRREZ VICENTELO	14/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO EL OFICIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
-----	------------	---------	------------------	-----------

SECCIÓN DE AMPARO

1	SIN EXPEDIENTE A.I. V-287/2021-1	JOSÉ LUGO RODRÍGUEZ Y LAURA SALAS ARCOS.	14/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL DA A CONOCER LA SENTENCIA DE VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR LA QUE DETERMINÓ SOBRESER EN EL JUICIO DE AMPARO.
2	JA-469/2014-II A.I. VII-626/2020-2	ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS.	14/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL COMUNICA QUE LA PARTE QUEJOSA INTERPUSO RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA SENTENCIA DE VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.
3	JA-1113/2015-I QUEJA 11/2019-I A.I. III-105/2020	"SURTIDORA MEXICANA PARA LABORATORIOS", S.A. DE C.V.	14/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL QUE COMUNICA LO DETERMINADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EJECUTORIA DE DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN 41/2021, EN LA CUAL CONFIRMÓ LA SENTENCIA RECURRIDA; EN CONSECUENCIA, EL JUZGADO FEDERAL OFICIANTE ORDENÓ EL ARCHIVO DEL JUICIO DE AMPARO. INFÓRMESE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS. CÚMPLASE.-
4	JA-893/2016-III A.I. VI-69/2021	DIANA CELIA CARPIO RÍOS.	14/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL COMUNICA QUE LA TERCERA INTERESADA "PRODUCTOS HOSPITALARIOS", S.A. DE C.V., INTERPUSO RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA SENTENCIA DE CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.
5	JA-1084/2017-I A.I. IV-546/2020	BENJAMÍN HERNÁNDEZ AMBRIZ.	14/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL COMUNICA QUE LA SENTENCIA DE SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, HA CAUSADO EJECUTORIA , Y POR ELLO, ORDENÓ SU ARCHIVO. INFÓRMESE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS. CÚMPLASE.-

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
-----	------------	---------	------------------	-----------

SECCIÓN DE AMPARO

1.	JA-0371/2020-II A.D.A. 377/2021	DESARROLLO HABITACIONAL SANTA JULIA, S.A. DE C.V.	14/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVAS Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
2.	RAA-0385/2020-I JA-1646/2019-I A.D.A. 391/2021	MARÍN CERNA RUIZ	14/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVAS Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
3.	JA-R-0010/2021-II JA-0748/2020-III A.D.A. 267/2021	RICARDO ANTONIO ACOSTA MERINO	14/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO EL OFICIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVAS Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE DECLARÓ SIN MATERIA EL RECURSO DE QUEJA QUE INTERPUSO EL INCONFORME DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.

4.	RAA-0095/2021-II JA-0672/2020-I	DAVID VARGAS NIETO	14/SEPTIEMBRE/2021	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA, SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, SE ORDENA RENDIR EL INFORME JUSTIFICADO DE LEY. CÚMPLASE.
5.	RAA-0115/2021-I JA-1557/2019-III	EDUARDO RUIZ IZQUIERDO	14/SEPTIEMBRE/2021	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, SE LE PREVIENE PARA QUE EXHIBA DOS COPIAS MÁS DE DEMANDA, A FIN DE ESTA EN CONDICIONES PROVEER LO RELATIVO A SU DEMANDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 178 DE LA LEY DE AMPARO. CÚMPLASE.
6.	RAA-0146/2021-II JA-0495/2020-II A.D.A. 397/2021	ADRIANA GUTIÉRREZ VICENTELO	14/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO EL OFICIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
-----	------------	---------	------------------	-----------

SECCIÓN DE AMPARO

1	JA-R-252/2019-I JA-552/2015-II A.I. III-671/2020-L	JULIO CÉSAR ORANTES ÁVALOS.	15/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL DA A CONOCER LA SENTENCIA DE TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR LA QUE DETERMINÓ CONCEDER EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE UNIÓN A LA PARTE QUEJOSA. INFÓRMESE A LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA. CÚMPLASE.-
2	JA-1113/2015-I A.I. VII-892/2020-2	DIANA CELIA CARPIO RÍOS.	15/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO EL OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL DA A CONOCER LA SENTENCIA DE VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR LA QUE DETERMINÓ NEGAR EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL A LA PARTE QUEJOSA.
3	CARPETA DE VARIOS JA-388/2019-III	JOSÉ ANTONIO ALANÍS UGARTE	15/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL, AL QUE ACOMPAÑA ESCRITO SIGNADO POR CARLOS MISAEL ACOSTA CORTÉS, QUIEN SE OSTENTA APODERADO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL REALIZA DIVERSAS MANIFESTACIONES CON RELACIÓN A LA DEMANDA DE AMPARO QUE PRESENTÓ JOSÉ ANTONIO ALANÍS UGARTE; AHORA BIEN, TODA VEZ QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 176, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE AMPARO, LA DEMANDA DE AMPARO ADHESIVO Y ESCRITO DE ALEGATOS O MANIFESTACIONES, DEBEN PRESENTARSE ANTE EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CONOZCA DEL JUICIO PRINCIPAL, Y NO ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE. CONSEQUENTEMENTE, POR TANTO, SE ORDENA AGREGAR ÚNICAMENTE EL OFICIO, PAPELETA DE TURNO, EL ESCRITO DE CUENTA Y EL PRESENTE PROVEÍDO AL CUADERNO DE VARIOS. FINALMENTE, COMO LO SOLICITA EL OCURSANTE, HÁGASE DEVOLUCIÓN DE LAS

				DOCUMENTALES QUE INDICA, PREVA RAZÓN QUE DE SU RECIBO DEJE EN AUTOS DEL CUADERNO DE VARIOS. CÚMPLASE.-
--	--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL USUARIO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
------------	------------	-------------------	-------------------------

SECCIÓN DE AMPARO.

NOTIFICACIÓN POR LISTA

<p>(TERCERA INTERESADA): SEMILLAS BARRIGA, S.P.R. DE R.L.</p>	<p>RAA-0055/2021-I JA-0946/2020-III</p>	<p>ACUERDOS DE LOS DÍAS SEIS Y DIECISIETE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.</p>	<p>TODA VEZ, QUE LA PARTE TERCERA INTERESADA SEMILLAS BARRIGA, S.P.R. DE R.L., NO ATENDIÓ EL APERCIBIMIENTO CONTENIDO EN EL AVISO QUE SE LE DEJÓ CON FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I, INCISO c), DE LA LEY DE AMPARO, SE LE NOTIFICA POR LISTA LOS AUTOS DE SEIS Y DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN:</p> <p><i>“En Morelia, Michoacán de Ocampo, en seis de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta:</i> PRIMERO: con el escrito; demanda de amparo directo; y anexo consistente en cinco copias de traslado que presentó la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario del Estado de Michoacán, representada por su Secretario Rubén Medina Niño, y éste último por conducto de quien se ostenta su Delegado Jurídico, Carlos Humberto Ortiz Madrigal, a las trece horas con cinco minutos, el veinticinco de agosto del año en curso, en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, donde se registraron con el número de folio 12640; SEGUNDO: con los autos del recurso de apelación RAA-0055/2021-I, que remitió la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, mediante oficio 585/2021-I, a las trece horas con cuarenta y tres minutos, el treinta de agosto pasado; TERCERO: con el expediente del juicio administrativo en línea JA-0946/2020-III, que envió el Juzgado Tercero Administrativo, el dos del presente mes y año, a la coordinación de amparos del propio órgano jurisdiccional.- Conste.-</p> <p><i>Morelia, Michoacán de Ocampo, a seis de septiembre de dos mil veintiuno.</i></p> <p><i>Visto el escrito y la DEMANDA DE AMPARO DIRECTO que presentó la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario del Estado de Michoacán, representada por su Secretario Rubén Medina Niño, y éste a su vez, por conducto de quien se ostenta su Delegado Jurídico, Carlos Humberto Ortiz Madrigal - quien con la finalidad de acreditar tal carácter, adjuntó a su escrito que presentó ante la sala que señala como autoridad responsable, copia certificada del acuerdo delegatorio de facultades, de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho (fojas 31 a 36 del recurso de apelación RAA-0055/2021-I)-, contra la sentencia de quince de julio de dos mil veintiuno dictada en el citado medio de impugnación; se acuerda:</i> <i>Con fundamento en el artículo 178, fracción I, de la Ley de Amparo, artículos 145, fracción I, 165 fracciones VI, IX y XII, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 31, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, se instruye al Secretario General de Acuerdos,</i></p>
--	---	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE INFORMA AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

		<p>certifique la fecha en que se notificó a la parte quejosa la resolución impugnada, la de presentación de la demanda de amparo, así como los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas.</p> <p>De la demanda de garantías se advierte que la parte quejosa señaló como parte tercera interesada a la empresa "Semillas Barriga", sociedad de producción rural de responsabilidad limitada; por tanto, se ordena al actuario de este tribunal notificar y correr traslado de ley, con copia de la demanda, en el último domicilio que haya designado para oír notificaciones en autos del juicio de origen, o el que señale el quejoso, para que comparezca a defender sus derechos ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito con sede en esta ciudad, que por turno corresponda conocer de la demanda de amparo.</p> <p>Por otra parte, de la demanda constitucional, se tiene que la parte quejosa solicitó la suspensión del acto reclamado, en los términos que a continuación se transcriben:</p> <p>"SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. Con fundamento en los artículos 125, 128, 129 último párrafo, 130, 137 y demás relativos de la Ley de Amparo, desde este momento solicito se decrete la suspensión provisional y en su momento la definitiva del acto reclamado, en virtud de que con ello no se sigue en perjuicio alguno al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público, más sin embargo si se llegaré (sic) a ejecutar la sentencia reclamada sí se afectaría al interés social en virtud a que mi representado es una dependencia gubernamental que sus actos que realiza o gestiona son en beneficio del pueblo.</p> <p>Asimismo, desde este momento, solicito se me expidan copias certificadas del auto que decrete la suspensión provisional del acto reclamado, para el efecto de tener a mi disposición y sobre todo en protección de mi representado."</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 fracción XI de la Constitución Federal, y 190 de la Ley de Amparo vigente, esta autoridad señalada como responsable es competente para decretar dicha medida suspensiva.</p> <p>Se cita, en apoyo a la anterior consideración, el criterio aislado número XXII.7 K, con número de registro 203098, que sustentó el Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, marzo de 1996, Novena Época, página 1028, cuyo título y texto a la letra reza:</p> <p>"SUSPENSIÓN EN AMPARO DIRECTO. COMPETE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE SEÑALAR EFECTOS Y REQUISITOS DE LA. En términos de los artículos 170 y 173 de la Ley de Amparo, relativos al juicio de amparo directo, corresponde a la autoridad responsable acordar sobre la suspensión del acto reclamado, la cual es de efectos definitivos, sin que sea necesario que el quejoso acredite su interés jurídico, ni aun en forma presuntiva, dado el carácter de parte que guarda en el juicio del cual emana el acto reclamado, con lo cual se encuentra plenamente demostrado; previa la satisfacción de los requisitos establecidos en el artículo 173, del</p>
--	--	--

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
			<p>ordenamiento legal citado, fijando para ello las condiciones conducentes para que surta efectos la suspensión, máxime que la responsable dispone de los autos del juicio natural y, por tanto de los elementos para resolver de plano sobre la suspensión del acto.”</p> <p>El acto reclamado a que se refiere la parte quejosa, lo hace consistir en lo siguiente:</p> <p>“IV.- ACTO RECLAMADO, Lo (sic) constituye esencialmente la Sentencia definitiva de fecha 15 de Julio del año en curso, emitida dentro del Recurso de Apelación número RAA-0055/2021-I, derivado del Juicio Administrativo número JA-0946/2020-III, promovido por el C. RAMÓN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN CUANTO APODERADO JURÍDICO DE LA EMPRESA “SEMILLAS BARRIGA, S.P.R. DE R.L.”, en contra de mi representada LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.”</p> <p>De acuerdo a lo anterior, y de conformidad con lo que dispone el artículo 128, fracción II, de la Ley de Amparo vigente, SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, RELATIVO AL DICTADO O EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN de quince de julio de dos mil veintiuno, en el recurso de apelación RAA-0055/2021-I interpuesto dentro del juicio administrativo en línea JA-0946/2020-III, por tratarse de un ACTO CONSUMADO, por lo que en caso de concederle la suspensión, SE DARÍAN EFECTOS RESTITUTORIOS, los cuales son propios de la sentencia de amparo que pronuncie el órgano jurisdiccional federal que conozca de la demanda de amparo.</p> <p>Resulta aplicable a lo anterior, la Jurisprudencia número II.3o. J/37, con registro número 217665, que sustentó el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, Diciembre de 1992, Octava Época, página 51, cuyo título y texto dice textualmente:</p> <p>“ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE. Es improcedente conceder la suspensión de los actos reclamados si éstos tienen el carácter de consumados, pues de hacerlo equivaldría a darle efectos restitutorios que son propios de la sentencia definitiva que se pronuncie en el juicio de amparo respectivo.”</p> <p>También se cita, en apoyo a lo anterior, el criterio aislado con registro número 223638, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, Octava Época, página 106, que a continuación se transcribe:</p> <p>“ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE. Contra los actos consumados es improcedente conceder la suspensión, pues equivaldría a darle efectos restitutorios, los cuales son propios de la sentencia definitiva que en el amparo se pronuncie.”</p> <p>En cuanto a los efectos de acto reclamado, la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS ÁMBITOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL PARA REFERENCIA O CONSULTA.

		<p>órgano jurisdiccional, en resolución de quince de julio de dos mil veintiuno, que dictó en el recurso de apelación RAA-0055/2021-I, determinó revocar la sentencia que emitió el juez de primer grado, para el efecto de que el Juzgado Tercero Administrativo resuelva lo efectivamente planteado en el juicio, cerrando correctamente la primera instancia, prescindiendo de considerar que la autoridad demandada es quien debe emitir contestación de forma íntegra a los puntos petitorios del escrito del actor, de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte; por lo que le concedió el plazo de cinco días para emitir una nueva resolución, en la que reitere lo que no fue materia de estudio en la resolución de segunda instancia; fije la litis y cargas probatorias; analice de manera exhaustiva el material probatorio allegado por las partes en el juicio administrativo, para que, de manera fundada y motivada, les conceda o les niegue valor probatorio; se pronuncie sobre las pretensiones del accionante en su escrito de demanda; y con libertad de jurisdicción, resuelva lo que en derecho proceda, exponiendo las razones lógico-jurídicas que den legitimidad a la sentencia.</p> <p>Ante tal determinación, al no existir acto que lleve expresa o implícitamente una ejecución que afecte de manera inmediata la esfera jurídica de la hoy solicitante del amparo, atento a que el acto que se reclama, es futuro e incierto también SE NIEGA LA MEDIDA SUSPENSIONAL que pide.</p> <p>Se cita, en apoyo a la anterior consideración, el criterio aislado con número de registro 287258, que sustentó el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo IX, página 201, cuyo título y texto a la letra rezan:</p> <p>“ACTOS FUTUROS E INCIERTOS. Contra ellos y contra los actos netamente declarativos que no lleven implícita ninguna ejecución, es improcedente conceder la suspensión.”</p> <p>Por otro lado, como lo pide la parte quejosa, se autoriza la expedición de la copia certificada que solicita, en términos de lo dispuesto por los artículos 278 y 279 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. En el entendido que el costo que cubrirá, será directamente en el centro de fotocopiado, por el número de páginas que llegue a fotocopiar, no así por la certificación que de ellas se realice; lo anterior, previo recibo que de su entrega obre en autos del cuaderno de amparo de antecedentes, para los efectos legales procedentes.</p> <p>De conformidad con lo establecido por el mencionado artículo 178, fracción III, de la Ley de Amparo, remítase la demanda de garantías y los expedientes de cuenta, para que el Magistrado de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, rinda el informe justificado de ley; hecho que sea, envíese al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito en turno, acompañando la demanda en cuestión; su certificación; copia para el Agente del Ministerio Público Federal; la constancia de notificación practicada a la parte que le reviste el carácter de tercera interesada; así como los autos de donde emana el acto reclamado.</p>
--	--	--

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
			<p>En la inteligencia que el término de cinco días a que se refiere el pluricitado artículo 178 de la Ley de Amparo, comenzará a transcurrir a partir del día siguiente al en que se encuentre debidamente integrado el expediente; es decir, en cuanto obren en él la constancias de notificación a las partes.</p> <p>Lo anterior encuentra apoyo en el criterio aislado número IV.1o.A.12K, con registro número 2018034, que sustentó el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Tomo III, Décima Época, página 2169, que a continuación se transcribe: “AMPARO DIRECTO. EL PLAZO DE CINCO DÍAS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 178, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA PARA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDA EL INFORME CON JUSTIFICACIÓN, ACOMPAÑADO DE LA DEMANDA, LOS AUTOS DEL JUICIO DE ORIGEN CON SUS ANEXOS Y LA CONSTANCIA DE TRASLADO A LAS PARTES, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE EL EXPEDIENTE ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO.</p> <p>La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 116/2004, determinó que el plazo de veinticuatro horas a que se refería el artículo 89 de la Ley de Amparo abrogada, debía correr a partir de que el expediente se encontrara debidamente integrado, esto es, en cuanto obraran en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tuvo por interpuesta la revisión y ordenó correr traslado de ésta, con copia del escrito de agravios. Ahora bien, de los antecedentes legislativos de la Ley de Amparo en vigor, se advierte que la intención del legislador fue, entre otras, actualizar las disposiciones en materia de amparo a la rápida evolución de la sociedad, orientándolas hacia el logro de una justicia eficaz, pronta y expedita, como lo exige el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con base en las premisas anteriores, se colige que la interpretación que debe darse al artículo 178, primer párrafo, de la Ley de Amparo, en cuanto establece la obligación a cargo de la autoridad responsable de rendir ante el Tribunal Colegiado de Circuito el informe con justificación, acompañado de la demanda de amparo directo, los autos del juicio de origen con sus anexos y la constancia de traslado a las partes "dentro del plazo de cinco días", no puede ser literal y aislada, en el sentido de que ese lapso corre a partir del día siguiente al que se presenta la demanda, ya que esa conclusión desconoce no sólo las reglas relativas a la interposición y tramitación de la demanda, sino también la intención que tuvo el legislador, en detrimento del derecho de toda persona a que se le administre justicia pronta, completa e imparcial, contenido en el precepto constitucional citado. Por tanto, el plazo de cinco días señalado corre a partir de que el expediente esté debidamente integrado, es decir, en cuanto obren en él tanto las constancias de notificación a las partes de la sentencia definitiva o resolución que ponga fin al juicio que constituya el acto reclamado, como las de traslado de la demanda de amparo directo</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO DEBE SER USADO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

		<p>a las demás partes. Lo anterior, con la precisión de que, en caso de que la autoridad responsable requiera más tiempo para verificar el cumplimiento de la obligación del quejoso de exhibir las copias de traslado de la demanda de amparo directo, o bien, para recabar las constancias de notificación, ya sea del acto reclamado a la quejosa o de traslado a los terceros, deberá justificar esa situación y documentarla en cada caso concreto, mediante la emisión de los requerimientos que, en su caso, resulten necesarios, dada la obligación que tiene de sustanciar los procedimientos dentro de los parámetros legales.”</p> <p>Por otra parte, con copia de la demanda de amparo, acuse del informe justificado y de las constancias relativas, intégrese cuaderno de garantías.</p> <p>Notifíquese y cúmplase.-</p> <p>Así, lo proveyó y firma el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, Magistrado J. Jesús Sierra Arias, en unión del Secretario General de Acuerdos, licenciado Santiago Manzo Chávez, en términos del artículo 31, fracción XXVII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, quien da fe.</p> <p>Lístese.- Conste.” Dos firmas ilegibles</p> <p>“En Morelia, Michoacán de Ocampo, en diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, CERTIFICA: que el término de dos días hábiles concedido a la parte tercera interesada Semillas Barriga, S.P.R. de R.L., en el aviso que el actuario de este órgano jurisdiccional, le dejó el diez de septiembre de dos mil veintiuno, en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones personales, dentro de los autos del recurso de apelación RAA-0055/2021-I, transcurrió del trece al catorce de septiembre del año en curso, toda vez que el once y doce de septiembre de la presente anualidad, fueron sábado y domingo. Doy fe.</p> <p>El Secretario de General de Acuerdos.</p> <p>Lic. Santiago Manzo Chávez.</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.</p> <p>Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del cuaderno de amparo formado con motivo de la demanda constitucional que presentó el Secretario de Desarrollo Rural y Agroalimentario del Estado de Michoacán, se advierte que a la fecha del presente</p>
--	--	---

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
			<p>proveído, ha fenecido el plazo de dos días hábiles que se concedió a la parte tercera interesada Semillas Barriga, S.P.R. de R.L., en el aviso que el actuario de este tribunal le dejó el diez de septiembre de dos mil veintiuno, fijado en la puerta de su domicilio que señaló en autos del juicio administrativo citado al rubro, para ir y recibir notificaciones personales -en virtud de no haberlo localizado en su domicilio, ni a las personas que autorizó para tales efectos-, sin que se haya presentado ante este órgano jurisdiccional, por sí o por conducto de alguno de sus autorizados, para darse por notificado del diverso acuerdo de seis de septiembre de dos mil veintiuno, dictado dentro del cuaderno de amparo de antecedentes.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 27 fracción I, inciso c), de la Ley de Amparo, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el citatorio, y se ordena notificarle el citado acuerdo de seis de septiembre del presente año, por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional, y en la página electrónica del propio tribunal, para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese y cúmplase.-</p> <p>Así, lo proveyó y firma la Doctora en Derecho Lizett Puebla Solórzano, Magistrada de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, actuando en suplencia por ausencia temporal del Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, con fundamento en los artículos 161, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; y 86, Cuarto Párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en términos del Acta de Pleno número 25 veinticinco, de fecha 8 ocho de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, asistida del Secretario General de Acuerdos, licenciado Santiago Manzo Chávez, en términos del artículo 31, fracción XXVII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, quien da fe. Lístese.- Conste." Dos firmas ilegibles</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENEREDORES. ÚSA DIFUSIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA O CONSULTA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
-----	------------	---------	------------------	-----------

SECCIÓN DE AMPARO

1.	JA-1113/2015-I A.I. VII-892/2020-2	DIANA CELIA CARPIO RÍOS	20/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, INTERPUSO RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA SENTENCIA POR LA CUAL LE NEGÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN. CÚMPLASE.
2.	JA-0178/2019-III A.D.A. 23/2021	CATALINA PÉREZ FRANCO	10/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL CUAL ADJUNTA TESTIMONIO DE LA SENTENCIA POR LA CUAL CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
3.	RAA-0352/2019-I Y SU ACUMULADO RAA-0376/2019-I JA-0701/2018-II A.D.A. 58/2021	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO	20/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL CUAL ADJUNTA TESTIMONIO DE LA SENTENCIA POR LA CUAL SOBRESEYÓ EN EL JUICIO DE AMPARO QUE PROMOVÍÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
4.	RAA-0319/2020-I JA-0529/2020-I A.D.A. 387/2021	MARÍA LESTENIA SÁNCHEZ CAMACHO	20/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVÍÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
5.	RAA-0042/2021-III JA-0406/2019-II A.D.A. 301/2021	FISCAL DE ASUNTOS INTERNOS DE LA	20/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE

		FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO		TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICA QUE DECLARÓ INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION QUE INTERPUSO LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
6.	RAA-0099/2021-III JA-1268/2019-I A.D.A. 390/2021	ANTONIO LOZANO GRACIA Y ASOCIADOS	20/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDOS LOS OFICIOS DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE LOS CUALES NOTIFICA QUE EL ACUERDO POR EL CUAL DESECHÓ PARCIALMENTE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, HA QUEDADO FIRME. CÚMPLASE.
7.	RAA-0201/2021-III JA-1784/2019-II A.D.A. 398/2021	GUILLERMO SÁNCHEZ MADRIGAL	20/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS REFERIDA A PROCESOS DE TRÁMITE PARA REFERENCIA O CONSULTA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
-----	------------	---------	------------------	-----------

SECCIÓN DE AMPARO

1	JA-851/2014-III A.I. II-817/2020-1	ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS.	21/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL QUE SOLICITA A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, COPIA CERTIFICADA DE PROVEÍDO. REMÍTASE LA CONSTANCIA AHORA SOLICITADA. CÚMPLASE.-
2	JA-1614/2018-II	TERESA HINOJOSA PAUL.	21/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA CONTRA ACTO QUE ATRIBUYE AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL, Y POR ELLO, REQUIERE EL INFORME JUSTIFICADO CORRESPONDIENTE. RÍNDASE EL INFORME AHORA SOLICITADO E INFÓRMESE LO CONDUCENTE AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO. CÚMPLASE.-
3.	JA-R-460/2019-III JA-789/2014-I A.I. 854/2020	ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS.	22/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL SUBSTANCIALMENTE COMUNICA QUE TIENE A LA PARTE QUEJOSA INTERPONIENDO RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA SENTENCIA DE VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.
4.	JA-827/2016-II A.I. 795/2021	LAURA PATRICIA BAEZ.	22/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO Y RESERVÓ LA APERTURA DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN, HASTA EN TANTO LA PARTE QUEJOSA EXHIBA LAS COPIAS NECESARIAS PARA TAL EFECTO. ASIMISMO, SOLICITA A LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES, RINDAN SU INFORME JUSTIFICADO. GÍRESE ATENTO OFICIO AL JUZGADO FEDERAL OFICIANTE, PARA QUE ACLARE SI AL PLENO DE ESTE TRIBUNAL LE REVISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO DE ANTECEDENTES; O,

				EN SU CASO, INDIQUE SI ES LLAMADO AL JUICIO DE AMPARO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE. CÚMPLASE.-
5	JA-100/2019-III A.I. III-198/2021	LUIS FELIPE LEÓN BALBANERA Y OTROS.	22/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL DA A CONOCER LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA DICTADA EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DEDUCIDO DEL JUICIO DE AMPARO DE ANTECEDENTES, POR LA QUE DETERMINÓ CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA A LA PARTE QUEJOSA.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SUSPENSIÓN DEL PERIODO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
-----	------------	---------	------------------	-----------

SECCIÓN DE AMPARO

1.	RAA-0101/2020-III JA-0337/2019-II A.D.A. 27/2021	ROCÍO ESMERALDA SÁNCHEZ GUDIÑO	21/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICA EL ACUERDO POR EL CUAL DECLARÓ CUMPLIDA SU EJECUTORIA. CÚMPLASE.
2.	RAA-0140/2020-III JA-0391/2019-II A.D.A. 401/2021 ANTES A.I. 294/2021	ANTONIO DE JESÚS BARERA TAFOLLA	21/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, POR EL CUAL COMUNICA QUE EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO, SE DECLARÓ LEGALMENTE INCOMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO QUE PROMOVIO LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, Y POR RAZÓN DE TURNO, LE FUE REMITIDA AL OFICIANTE, POR LO QUE, A FIN DE ESTAR EN CONDICIONES DE ACORDAR LO LEGALMENTE CORRESPONDIENTE, REQUIERE A ESTE TRIBUNAL DÉ A LA DEMANDA EL TRÁMITE QUE CORRESPONDE CONFORME AL ARTÍCULO 178 DE LA LEY DE AMPARO. AHORA BIEN, TODA VEZ QUE NO REMITIÓ COPIA CERTIFICADA DE LA DEMANDA CONSTITUCIONAL, SE LE SOLICITA, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A SU REQUERIMIENTO. CÚMPLASE.
3.	RAA-0121/2021-I JA-0997/2020-III A.D.A. 388/2021	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	21/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE EL PROVEÍDO POR EL CUAL DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO QUE PROMOVIO LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, HA QUEDADO FIRME. CÚMPLASE.
4.	RAA-0221/2020-I Y SU ACUMULDO RAA-0261/2020-I JA-1473/2019-III	CARLOS GALLEGOS ROMERO	21/SEPTIEMBRE/2021	SE TIENE A LA PARTE QUEJOSA DESAHOgando LA PREVENCIÓN QUE LE FUE FORMULADA. CONSECUENTEMENTE, SE

				<p>TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIO LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA. NO SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, POR LO QUE NO SE HACE PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO. SE ORDENA RENDIR EL INFORME JUSTIFICADO DE LEY. CÚMPLASE.</p>
5.	<p>RAA-0100/2021-I Y SU ACUMULADO RAA-0108/2021-I JA-1131/2019-I</p>	<p>SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN</p>	22/SEPTIEMBRE/2021	<p>SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIO LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA. SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. SE ORDENA RENDIR EL INFORME JUSTIFICADO DE LEY. CÚMPLASE.</p>
6.	<p>RAA-0198/2021-III JA-0174/2021-III</p>	<p>CARLOS JOVANNI MOLINA OROZCO</p>	22/SEPTIEMBRE/2021	<p>SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIO LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA. NO SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, POR LO QUE NO SE HACE PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO. SE ORDENA RENDIR EL INFORME JUSTIFICADO DE LEY. CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUSTIFICA DISPOSICIONES PARA REFERENCIA O CONSULTA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
-----	------------	---------	------------------	-----------

SECCIÓN DE AMPARO

1.	JA-R-0016/2021-II JA-1113/2015-I A.I. IV-790/2021	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN	23/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE TUVO AL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, REMITIÉNDOLE LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO VII-282/2021, POR ESTIMAR ESTE ÚLTIMO, QUE DICHO ASUNTO GUARDA ESTRECHA RELACIÓN CON EL DIVERSO 446/2019, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO OFICIANTE. POR LO ANTERIOR, SEÑALÓ DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. CÚMPLASE.
2.	RAA-0034/2021-II Y SU ACUMULADO RAA-0035/2021-II JA-0827/2019-II A.D.A. 412/2021	PROVEEDORA DE SISTEMAS PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.	23/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
3.	JA-R-0087/2021-II JA-0754/2020-III A.D.A. 411/2021	IVÁN CERVANTES LÓPEZ	23/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
-----	------------	---------	------------------	-----------

SECCIÓN DE AMPARO

1.	JA-0178/2019-III A.D.A. 23/2021	CATALINA PÉREZ FRANCO	24/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL, AL QUE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA QUE DICTÓ EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO QUE EMITIÓ EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, PARA QUE SE ENVÍE A DICHO TRIBUNAL FEDERAL. POR TANTO, SE REMITE LA CONSTANCIA DE REFERENCIA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. CÚMPLASE.
2.	RAA-0109/2019-I JA-0323/2018-III A.D.A. 449/2020	ABC CAPITAL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.	24/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICA QUE DECLARÓ CUMPLIDA SU SENTENCIA PROTECTORA. REMÍTASE A LA SALA DE ORIGEN EL CUADERNO DE AMPARO. CÚMPLASE.
3.	RAA-0116/2019-I JA-0323/2018-III A.D.A. 450/2020	ABC CAPITAL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.	24/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICA QUE DECLARÓ CUMPLIDA SU SENTENCIA PROTECTORA. REMÍTASE A LA SALA DE ORIGEN EL CUADERNO DE AMPARO. CÚMPLASE.
4.	RAA-0350/2019-II Y SU ACUMULADO RAA-0369/2019-II JA-0603/2019-I	MUEBLES Y DECORACIÓN, S.A. DE C.V.	24/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL CUAL ADJUNTA TESTIMONIO DE LA SENTENCIA POR LA CUAL CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA

				PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
5.	JA-R-0094/2020-I JA-1465/2018-III JA-1465/2018-III	ERICK MARTÍNEZ VERA	24/SEPTIEMBRE/2021	A PETICIÓN DEL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL, DE ORDENA ENVIAR AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, LA COPIA CERTIFICADA DEL ESCRITO DE MARÍA TERESA QUINTANA LÓPEZ, POR EL CUAL REFIERE QUE DESISTE DE LA DEMANDA DE NULIDAD ; LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. CÚMPLASE.
6.	JA-R-0148/2021-III JA-1165/2020-I A.D.A. 358/2021	FAUSTO MORENO GONZÁLEZ	24/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICA QUE, POR UNA PARTE, DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIO LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, Y POR OTRO LADO, LA ADMITIÓ A TRÁMITE. CÚMPLASE.
7.	RAA-0042/2021-III JA-0406/2019-II A.D.A 301/2021	FISCAL DE ASUNTOS INTERNOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.	24/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICA QUE DECLARÓ INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN QUE INTERPUSO LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
8.	RAA-0067/2021-I JA-0945/2020-I A.D.A. 404/2021	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	24/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICA QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIO LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR PARA REFERENCIA O CONSULTA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
				CÚMPLASE.
9.	RAA-0070/2021-I JA-0993/2020-III A.D.A. 391/2021	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	24/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICA QUE EL PROVEÍDO POR EL CUAL DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, HA QUEDADO FIRME. CÚMPLASE.
10.	RAA-0112/2021-I JA-0995/2020-II	GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L.	24/SEPTIEMBRE/2021	SE HACE EFECTIVO EL APERCIAMIENTO DECRETADO A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, Y SE ORDENA NOTIFICARLE POR LISTA EL ACUERDO DE DIEZ DE SEPTIEMBRE DE ESTE AÑO. CÚMPLASE.
11.	RAA-0112/2021-I JA-0995/2020-II	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	24/SEPTIEMBRE/2021	SE HACE EFECTIVO EL APERCIAMIENTO DECRETADO A GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L. , Y SE ORDENA NOTIFICARLE POR LISTA EL ACUERDO DE DIEZ DE SEPTIEMBRE DE ESTE AÑO. CÚMPLASE.
12.	RAA-0115/2021-I JA-1557/2019-III	EDUARDO RUIZ IZQUIERDO	24/SEPTIEMBRE/2021	SE HACE EFECTIVO EL APERCIAMIENTO DECRETADO A LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, Y SE ORDENA NOTIFICARLE POR LISTA EL ACUERDO DE CATORCE DE SEPTIEMBRE DE ESTE AÑO. CÚMPLASE.
13.	RAA-0135/2021-III JA-0180/2019-I A.D.A. 384/2021	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	24/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICA QUE EL PROVEÍDO POR EL CUAL DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, HA QUEDADO FIRME. CÚMPLASE.

14.	RAA-0140/2021-III JA-0180/2019-I A.D.A. 380/2021	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	24/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO MEDIANTE EL CUAL NOTIFICA QUE EL PROVEÍDO POR EL CUAL DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, HA QUEDADO FIRME. CÚMPLASE.
-----	---	---	--------------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PRESUNTA. ESTOPOCENDEL PUBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
-----	------------	---------	------------------	-----------

SECCIÓN DE AMPARO

1.	JA-884/2014-II A.I. I-650/2021-E	HUMBERTO MALDONADO GALLARDO.	24/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL REQUIERE A ESTE TRIBUNAL, PARA QUE REMITA COPIA ÍNTEGRA DEL EXPEDIENTE JA-884/2014-II, PERO ÚNICAMENTE A PARTIR DEL PROVEÍDO DE VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO. REMÍTASE LA CONSTANCIA SOLICITADA. CÚMPLASE.-
2.	JA-189/2016-II A.I. II-234/2021-R	SERVICIOS Y PRODUCTOS DE SALUD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	24/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL COMUNICA QUE LA SENTENCIA DE VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, HA CAUSADO EJECUTORIA , Y POR ELLO, REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, PLENO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, PARA QUE CUMPLA CON EL FALLO PROTECTOR. INFÓRMESE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS. CÚMPLASE.-

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SECCIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
------------	------------	-------------------	-------------------------

SECCIÓN DE AMPARO.

NOTIFICACIÓN POR LISTA

<p>(PARTE QUEJOSA): Eduardo Ruiz Izquierdo</p>	<p>RAA-0115/2021-I JA-1557/2019-III</p>	<p>ACUERDOS DE LOS DÍAS CATORCE Y VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.</p>	<p>TODA VEZ, QUE EL QUEJOSO EDUARDO RUIZ IZQUIERDO, <u>NO ATENDIÓ EL APERCIBIMIENTO CONTENIDO EN EL AVISO QUE SE LE DEJÓ CON FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I, INCISO c), DE LA LEY DE AMPARO, SE LE NOTIFICA POR LISTA LOS AUTOS DE CATORCE Y VEINTICUATRO SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE SE TRANSCRIBEN:</u></p> <p><i>“Morelia, Michoacán de Ocampo, a catorce de septiembre de dos mil veintiuno.- Vista la DEMANDA DE AMPARO DIRECTO que presentó Eduardo Ruiz Izquierdo, parte actora en el juicio administrativo JA-1557/2019-III, e inconforme en el recurso de apelación RAA-0115/2021-I, contra la sentencia de diez de agosto de dos mil veintiuno, emitida en el citado medio de impugnación, se acuerda:</i></p> <p><i>De la demanda constitucional se advierte que la parte quejosa señaló como parte tercera interesada al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia. Por lo anterior, la parte quejosa allegó dos copias de su demanda. Sin embargo, conforme al artículo 5°, fracción II, de la Ley de Amparo, también son parte en el juicio constitucional la autoridad o autoridades responsables; por tanto, es menester que cada una de ellas tenga conocimiento de la interposición del presente recurso extraordinario, y contar con una copia para formar su respectivo cuaderno de antecedentes del juicio de amparo.</i></p> <p><i>En esa guisa, se requieren las siguientes copias del libelo constitucional; a saber: una para la parte tercera interesada; dos para hacer del conocimiento, tanto de la Primera Sala Administrativa Ordinaria, como del Juzgado Tercero Administrativo de este tribunal, la interposición del recurso extraordinario; y una más para el Agente del Ministerio Público Federal.</i></p> <p><i>Y como se expuso con anterioridad, la parte quejosa sólo exhibió dos copias, por lo que se necesitan dos copias más, a fin que este órgano jurisdiccional esté en condiciones de dar a la demanda de amparo que aquí nos ocupa, el trámite a que refiere el artículo 178 de la Ley de Amparo.</i></p> <p><i>Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 1a/J.106/2005, visible en la página 170, Tomo XXII, correspondiente al mes de octubre de 2005, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:</i></p>
--	---	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA LA DECISION DEL TRIBUNAL DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

			<p>“COPIAS PARA LA TRAMITACION DEL JUICIO DE AMPARO. AL PREVENIR AL QUEJOSO PARA QUE EXHIBA LAS FALTANTES, EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DEBE PRECISAR EL NÚMERO EXACTO DE LAS REQUERIDAS.</p> <p>La sanción procesal impuesta a las partes por no exhibir las copias para el trámite del juicio de amparo consiste en tener por no interpuesta la demanda de garantías y sólo procede cuando el promovente ya fue requerido por el órgano jurisdiccional correspondiente para que exhiba las copias omitidas. Ahora bien, así como la garantía de acceso a la justicia o a la tutela jurisdiccional engendra un deber negativo para que los órganos del Estado no obstaculicen a los gobernados la posibilidad de dilucidar sus pretensiones jurídicas, dicha garantía también implica un deber positivo consistente en facilitarles el acceso a la justicia. En ese tenor, aunque pudiera pensarse que la Ley de Amparo establece claramente cuántas copias debe exhibir el promovente del juicio de garantías y, por ende, que el uso de expresiones como "las copias omitidas", "las copias de ley" u otras similares es suficiente para considerar correcto el requerimiento del juzgador, resulta evidente que para facilitar el acceso a la justicia y dar mayor seguridad jurídica a los gobernados, al realizar el requerimiento respectivo, el órgano jurisdiccional debe precisar el número exacto de copias o tantos que deben exhibirse para el trámite del juicio de amparo, ya sea del escrito de demanda, del que desahoga la prevención, o de ambos, pues no debe soslayarse el hecho de que quien lo promueve no siempre es abogado o está correctamente asesorado por un especialista en la materia jurídica, por lo que podría suceder que, a pesar de haber sido requerido, el promovente cometiera el error de no acompañar las copias suficientes, lo que traería como consecuencia que se tuviera por no interpuesta la demanda de amparo, con la consecuente imposibilidad de acceder a la justicia constitucional.”</p> <p>Con base en lo anterior, y con fundamento además en el artículo 177 de la Ley de Amparo, se ordena requerir al impetrante de garantías, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de este proveído, presente dos copias simples más de su libelo, a efecto de que este órgano jurisdiccional esté en condiciones de acordar lo relativo a su demanda, bajo apercibimiento que en caso de no desahogar la presente prevención, LA DEMANDA, JUNTO CON EL INFORME RELATIVO, SE REMITIRÁN AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO EN TURNO, PARA QUE SU PRESIDENTE TENGA A</p>
--	--	--	---

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
			<p>BIEN ACORDAR LO QUE EN DERECHO PROCEDA.</p> <p>Notifíquese y cúmplase.-</p> <p>Así, lo proveyó y firma la Doctora en Derecho Lizett Puebla Solórzano, Magistrada de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, actuando en suplencia por ausencia temporal del Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, con fundamento en los artículos 161, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; y 86, Cuarto Párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en términos del Acta de Pleno número 25 veinticinco, de fecha 8 de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, asistida del Secretario General de Acuerdos, licenciado Santiago Manzo Chávez, en términos del artículo 31, fracción XXVII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, quien da fe. Lístese.- Conste."Dos firmas ilegibles</p> <p>"En Morelia, Michoacán de Ocampo, en veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, CERTIFICA: que el término de dos días hábiles concedido a la parte quejosa Eduardo Ruiz Izquierdo, en el aviso que el actuario de este tribunal, le dejó el diecisiete de septiembre del año en curso, en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones personales, transcurrió del veinte al veintiuno de septiembre del año en curso, toda vez que el dieciocho y diecinueve de septiembre de la presente anualidad, fueron sábado y domingo. Doy fe.-</p> <p>El Secretario de General de Acuerdos.</p> <p>Lic. Santiago Manzo Chávez.</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.</p> <p>Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del cuaderno de amparo formado con motivo de la demanda constitucional que presentó Eduardo Ruiz Izquierdo, se advierte que a la fecha del presente proveído, ha fenecido el plazo de dos días hábiles, que se le concedió en el aviso que el actuario de este órgano jurisdiccional, le dejó el diecisiete de septiembre del año en curso, en el</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO PUEDE SER USADO PARA FUNDAMENTACIÓN DEL PÚBICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

			<p>domicilio que señaló en su demanda de amparo, para para oír y recibir notificaciones personales, sin que se haya presentado ante este órgano jurisdiccional, por sí o por conducto de alguno de sus autorizados, para darse por notificado del acuerdo de catorce de septiembre de dos mil veintiuno, dictado dentro del cuaderno de amparo de antecedentes.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 27 fracción I, inciso c), de la Ley de Amparo, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el aviso, y se ordena notificarle el referido acuerdo de catorce de septiembre del presente año, por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional, y en la página electrónica del propio tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Notifíquese y cúmplase.-</p> <p>Así, lo proveyó y firma el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, Magistrado J. Jesús Sierra Arias, en unión del Secretario General de Acuerdos, licenciado Santiago Manzo Chávez, en términos del artículo 31, fracción XXVII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, quien da fe.</p> <p>Lístese.- Conste. "Dos firmas ilegibles</p> <p>"En Morelia, Michoacán de Ocampo, en catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta con el escrito; demanda de amparo directo; y anexo consistente en dos copias de traslado que presentó Eduardo Ruiz Izquierdo, a las veintidós horas con cuarenta minutos, el tres de septiembre del año en curso, en la oficialía de partes de este tribunal, donde se registraron con el número de folio 13428; con los autos del juicio administrativo JA-1557/2019-III, que remitió el Juzgado Tercero Administrativo, a través de oficio 4247/2021, a las diez horas con dos minutos, el nueve de septiembre del presente año; y con el expediente del recurso de apelación RAA-0115/2021-I, envidado por la Primera Sala Administrativa, a través de oficio 629/2021-I, a las doce horas con cincuenta y dos minutos, el trece del propio mes y año en curso, a la coordinación de amparos del mismo órgano jurisdiccional. Conste.-</p>
--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS CONTENIDOS. LISTA AVISO PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
------------	------------	-------------------	-------------------------

SECCIÓN DE AMPARO.

NOTIFICACIÓN POR LISTA

<p>(PARTE QUEJOSA): GRUPO MAREÑO, S.P.R. de R.L.</p>	<p>RAA-0112/2021-I JA-0995/2020-II</p>	<p>ACUERDOS DE LOS DÍAS DIEZ Y VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.</p>	<p>TODA VEZ, QUE LA PARTE QUEJOSA GRUPO MAREÑO, S.P.R. de R.L., <u>NO ATENDIÓ EL APERCIBIMIENTO CONTENIDO EN EL AVISO QUE SE LE DEJÓ CON FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I, INCISO c), DE LA LEY DE AMPARO, SE LE NOTIFICA POR LISTA LOS AUTOS DE DIEZ Y VEINTICUATRO SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE SE TRANSCRIBEN:</u> <i>“En Morelia, Michoacán de Ocampo, en diez de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta con el escrito; demanda de amparo directo; y anexo consistente en dos copias de traslado que presentó la persona moral “Grupo Mareño”, S.P.R. de R.L., por conducto de Ramón Fernández Sánchez, quien se ostenta su representante legal, a las trece horas, el veinticinco de agosto del año en curso, en la oficialía de partes de este tribunal, donde se registraron con el número de folio 12637; con los autos del recurso de apelación RAA-0112/2021-I, remitidos por la Primera Sala Administrativa Ordinaria, mediante oficio 586/2021-I, a las trece horas con cuarenta minutos, el treinta de agosto del año en curso; y con el expediente del juicio administrativo en línea JA-0995/2020-II, envidados por el Juzgado Segundo Administrativo, a través de oficio 3904/2021-II, a las diez horas con cincuenta y ocho minutos, el nueve de septiembre del año en curso, a la coordinación de amparos del mismo órgano jurisdiccional. Conste.- Morelia, Michoacán de Ocampo, a diez de septiembre de dos mil veintiuno.- Vista la DEMANDA DE AMPARO DIRECTO que presentó “Grupo Mareño”, S.P.R. de R.L., por conducto de su apoderado Ramón Fernández Sánchez, carácter que así le fue reconocido dentro del juicio administrativo en línea JA-0995/2020-II (foja 77), e inconforme en el recurso de apelación RAA-0112/2021-I, contra la sentencia de quince de julio de dos mil veintiuno, emitida en el citado medio de impugnación, se acuerda: De la demanda constitucional se advierte que la parte quejosa señaló como tercero interesado a la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario del Gobierno del Estado de Michoacán, a través de su secretario, por ello, la parte quejosa allegó dos copias de su demanda. Sin embargo, conforme al artículo 5°, fracción II, de la Ley</i></p>
--	--	---	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN JUICIO DE LA AUTORIDAD DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

			<p>de Amparo, también son parte en el juicio constitucional la autoridad o autoridades responsables; por tanto, es menester que cada una de ellas tenga conocimiento de la interposición del presente recurso extraordinario, y contar con una copia para formar su respectivo cuaderno de antecedentes del juicio de amparo.</p> <p>En esa guisa, se requieren las siguientes copias del libelo constitucional; a saber: una para la parte tercera interesada; dos para hacer del conocimiento, tanto de la Primera Sala Administrativa Ordinaria, como del Juzgado Segundo Administrativo de este tribunal; la interposición del recurso extraordinario; y una más para el Agente del Ministerio Público Federal.</p> <p>Y como se expuso con anterioridad, la parte quejosa sólo exhibió dos copias, por lo que se necesitan dos copias más, a fin que este órgano jurisdiccional esté en condiciones de dar a la demanda de amparo que aquí nos ocupa, el trámite a que refiere el artículo 178 de la Ley de Amparo.</p> <p>Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 1a/J.106/2005, visible en la página 170, Tomo XXII, correspondiente al mes de octubre de 2005, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:</p> <p>“COPIAS PARA LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO. AL PREVENIR AL QUEJOSO PARA QUE EXHIBA LAS FALTANTES, EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DEBE PRECISAR EL NÚMERO EXACTO DE LAS REQUERIDAS.</p> <p>La sanción procesal impuesta a las partes por no exhibir las copias para el trámite del juicio de amparo consiste en tener por no interpuesta la demanda de garantías y sólo procede cuando el promovente ya fue requerido por el órgano jurisdiccional correspondiente para que exhiba las copias omitidas. Ahora bien, así como la garantía de acceso a la justicia o a la tutela jurisdiccional engendra un deber negativo para que los órganos del Estado no obstaculicen a los gobernados la posibilidad de dilucidar sus pretensiones jurídicas, dicha garantía también implica un deber positivo consistente en facilitarles el acceso a la justicia. En ese tenor, aunque pudiera pensarse que la Ley de Amparo establece claramente cuántas copias debe exhibir el promovente del juicio de garantías y, por ende, que el uso de expresiones como "las copias omitidas", "las copias de ley" u otras similares es suficiente para considerar correcto el requerimiento del</p>
--	--	--	--

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

NOTIFICADO	EXPEDIENTE	FECHA DEL ACUERDO	ACUERDO QUE SE NOTIFICA
			<p>juzgador, resulta evidente que para facilitar el acceso a la justicia y dar mayor seguridad jurídica a los gobernados, al realizar el requerimiento respectivo, el órgano jurisdiccional debe precisar el número exacto de copias o tantos que deben exhibirse para el trámite del juicio de amparo, ya sea del escrito de demanda, del que desahoga la prevención, o de ambos, pues no debe soslayarse el hecho de que quien lo promueve no siempre es abogado o está correctamente asesorado por un especialista en la materia jurídica, por lo que podría suceder que, a pesar de haber sido requerido, el promovente cometiera el error de no acompañar las copias suficientes, lo que traería como consecuencia que se tuviera por no interpuesta la demanda de amparo, con la consecuente imposibilidad de acceder a la justicia constitucional.”</p> <p>Con base en lo anterior, y con fundamento además en el artículo 177 de la Ley de Amparo, se ordena requerir al impetrante de garantías, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de este proveído, presente dos copias simples más de su libelo, a efecto de que este órgano jurisdiccional esté en condiciones de acordar lo relativo a su demanda, bajo apercibimiento que en caso de no desahogar la presente prevención, LA DEMANDA, JUNTO CON EL INFORME RELATIVO, SE REMITIRÁN AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO EN TURNO, PARA QUE SU PRESIDENTE TENGA A BIEN ACORDAR LO QUE EN DERECHO PROCEDA.</p> <p>Notifíquese y cúmplase.-</p> <p>Así, lo proveyó y firma el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, Magistrado J. Jesús Sierra Arias, en unión del Secretario General de Acuerdos, licenciado Santiago Manzo Chávez, en términos del artículo 31, fracción XXVII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, quien da fe. Lístese.- Conste.” Dos firmas ilegibles.” Dos firmas ilegibles</p> <p>“En Morelia, Michoacán de Ocampo, en veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, CERTIFICA: que el término de dos días hábiles concedido a la</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. QUEDA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

		<p>parte quejosa Grupo Mareño, S.P.R. de R.L., en el aviso que el actuario de este tribunal, le dejó el diecisiete de septiembre del año en curso, en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones personales, transcurrió del veinte al veintiuno de septiembre del año en curso, toda vez que el dieciocho y diecinueve de septiembre de la presente anualidad, fueron sábado y domingo. Doy fe.-</p> <p>El Secretario General de Acuerdos. Lic. Santiago Manzo Chávez. Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.</p> <p>Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del Cuaderno de amparo formado con motivo de la demanda constitucional que presentó Grupo Mareño, S.P.R. de R.L., se advierte que a la fecha del presente proveído, ha fenecido el plazo de dos días hábiles, que se le concedió en el aviso que el actuario de este órgano jurisdiccional, le dejó el diecisiete de septiembre del año en curso, en el domicilio que señaló en su demanda de amparo, para para oír y recibir notificaciones personales, sin que se haya presentado ante este órgano jurisdiccional, por sí o por conducto de alguno de sus autorizados, para darse por notificada del acuerdo de diez de septiembre de dos mil veintiuno, dictado dentro del cuaderno de amparo de antecedentes.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 27 fracción I, inciso c), de la Ley de Amparo, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el aviso, y se ordena notificarle el referido acuerdo de diez de septiembre del presente año, por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional, y en la página electrónica del propio tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Notifíquese y cúmplase.-</p> <p>Así, lo proveyó y firma el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, Magistrado J. Jesús Sierra Arias, en unión del Secretario General de Acuerdos, licenciado Santiago Manzo Chávez, en términos del artículo 31, fracción XXVII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, quien da fe.</p> <p>Lístese.-Conste. "Dos firmas ilegibles</p>
--	--	---

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
-----	------------	---------	------------------	-----------

SECCIÓN DE AMPARO

1.	RAA-0350/2019-II Y SU ACUMULADO RAA-0369/2019-II JA-0603/2019-I A.D.A. 20/2021	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	27/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL CUAL ADJUNTA TESTIMONIO DE LA SENTENCIA POR LA CUAL SOBRESEYÓ EN EL JUICIO DE AMPARO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
2.	RAA-0140/2020-III JA-0391/2019-II A.D.A. 401/2021	ANTONIO DE JESÚS BARRERA TAFOLLA	27/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL CUAL ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA DEMANDA DE AMPARO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, A FIN DE QUE ESTA AUTORIDAD RESPONSABLE LE DÉ EL TRÁMITE A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 178 DE LA LEY DE AMPARO. CÚMPLASE.
3.	RAA-0179/2020-II JA-1435/2019-III	JOSÉ GARCÍA CUEVAS Y OTROS	27/SEPTIEMBRE/2021	SE TIENE A LOS IMPETRANTES DE GARANTÍAS DESAHOGANDO LA PREVENCIÓN QUE LES FUE FORMULADA. CONSECUENTEMENTE, SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA. SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. SE ORDENA RENDIR EL INFORME JUSTIFICADO DE LEY. CÚMPLASE.
4.	JA-R-0186/2021-II JA-0687/2021-I	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD Y OTRO	27/SEPTIEMBRE/2021	SE TIENE POR PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA. SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEL

				ACTO RECLAMADO. SE ORDENA RENDIR EL INFORME JUSTIFICADO DE LEY. CÚMPLASE.
5.	RAA-0055/2021-I JA-0946/2020-III A.D.A. 409/2021	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	27/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICA QUE DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES. CÚMPLASE.
6.	RAA-0128/2021-III JA-0704/2020-III A.D.A. 389/2021	PRESIDENTE, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y OFICIAL MAYOR, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE PANINDÍCUARO, MICHOACÁN	27/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE EL PROVEÍDO POR EL CUAL DESECHÓ LA DEMANDA DE AMPARO QUE PROMOVIÓ LA PARTE QUEJOSA DE ANTECEDENTES, HA QUEDADO FIRME. CÚMPLASE.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESENTAR DISPOSICIÓN DEL TRIBUNO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LISTA DE ACUERDOS FIJADA EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

No.	EXPEDIENTE	QUEJOSO	FECHA DE ACUERDO	DOCUMENTO
-----	------------	---------	------------------	-----------

SECCIÓN DE AMPARO

1.	JA-R-105/2021-I JA-2179/2017-II A.I. I-544/2021	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO.	27/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL QUE DA A CONOCER QUE ORDENO REGULARIZAR EL PROCEDIMIENTO, PARA EFECTO DE DEJAR INSUBSISTENTE EL ACUERDO DE DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE TUVO AL MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA, RINDIENDO SU INFORME CON JUSTIFICACIÓN, ASÍ COMO EL DESAHOGO DE PRUEBAS QUE REMITIÓ JUNTO CON EL REFERIDO INFORME Y EL RECONOCIMIENTO DEL CRÁCTER DE TERCERA INTERESADA A LETICIA GUZMÁN MEJÍA. LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE ADVIRTIÓ QUE LA DEMANDA CON LA CUAL CORRIÓ TRASLADO, NO CORRESPONDE CON EL ACTO RECLAMADO EN EL JUICIO DE AMPARO DE ANTECEDENTES, Y POR ELLO, ORDENÓ CORRER TRASLADO CON LA DEMANDA CORRECTA, DE LA QUE SE DEDUCE QUE EL ACTO RECLAMADO TIENE SU ORIGEN EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN JA-R-105/2021-I, Y NO EN EL JA-R-104/2021-I. ASIMISMO, REQUIERE EL INFORME JUSTIFICADO CORRESPONDIENTE. RÍNDASE EL INFORME SOLICITADO. CÚMPLASE.-
2.	JA-911/2014-II A.I. 242/2021	ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS	27/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL QUE DA A CONOCER LA SENTENCIA DE DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA QUE DETERMINÓ NEGAR EL AMPARO A LA PARTE QUEJOSA.
3.	JA-1613/2017-II A.I. I-221/2021- ROX	DIANA CELIA CARPIO RÍOS.	27/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL DA A CONOCER LA SENTENCIA DE VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA QUE DETERMINÓ CONCEDER EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA

				JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA PARTE QUEJOSA. INFÓRMESE A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS. CÚMPLASE.-
4.	JA-1410/2018-I A.I. 773/2021-III	HÉCTOR ALFREDO ROSALES OCHOA Y OTROS.	27/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL QUE COMUNICA QUE ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO Y ORDENÓ FORMAR EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN. ASIMISMO, REQUIERE EL INFORME JUSTIFICADO Y FIJÓ EL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.
5.	JA-1410/2018-I A.I. 773/2021-III	HÉCTOR ALFREDO ROSALES OCHOA Y OTROS.	27/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL QUE COMUNICA QUE CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL A LA PARTE QUEJOSA Y REQUIERE EL INFORME PREVIO. ASIMISMO, FIJÓ EL VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA INCIDENTAL. RÍNDASE EL INFORME SOLICITADO. CÚMPLASE.-
6.	JA-100/2019-III A.I. III-198/2021	LUIS FELIPE LEÓN BALBANERA Y OTROS.	27/SEPTIEMBRE/2021	POR RECIBIDO OFICIO QUE REMITE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR EL CUAL COMUNICA QUE DETERMINÓ SOBRESER FUERA DE AUDIENCIA EN EL JUICIO DE AMPARO DE ANTECEDENTES; ELLO, CON BASE AL CONTENIDO DEL INFORME JUSTIFICADO RENDIDO POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUSTICIA DE LA UNIÓN DE MÉXICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.